

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que en la plaza que resulta vacante de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por jubilación de D. Félix Garay Elorza y Jáuregui, que la desempeñaba, entre en planta el de la propia clase D. José Gabriel de Osoro y Arrillaga, que se halla en situación de excedente por reforma y ocupa el núm. 1.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. José Redonet y Romero que la desempeñaba,

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Fernando Saura y Font, actualmente Jefe de Negociado de primera con el núm. 1 de esta clase en el escalafón de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Eligio Valdés contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Managua.

En 23 de Mayo de 1891, D. Juan Basallo y Díaz solicitó del Ayuntamiento que declarase la incapacidad de Valdés, presentando certificación de Secretaría, según la cual no era elegible.

El Ayuntamiento, en 4 de Junio, acordó desestimar la instancia, en vista de los documentos que presentaba el Concejal electo, y que acreditaban su vecindad en Managua desde el año 1882, ser contribuyente al Estado y constar inscrito desde 1884 hasta hoy en las listas y libros del Censo electoral, como elector y como elegible.

Acudió Basallo á la Comisión provincial contra el referido acuerdo, y en sesión de 15 de Junio acordó aquella declarar incapacitado á Valdés, por no aparecer como elegible en las listas electorales.

El Gobernador civil acordó de conformidad con este parecer.

En 19 de Agosto, Valdés solicitó de ese Ministerio que se revocase el acuerdo del Gobernador civil, diciendo que si bien Basallo presentó certificación en la que aparece no ser elegible el reclamante, él presenta otra en la que figura como tal.

Añade que, según el art. 89 de la ley Electoral, si antes del 20 de Junio no estuviesen resueltas por el Gobierno civil las alzadas contra los acuerdos de los Ayuntamientos, éstos los llevarán á efecto, caso en que el recurrente dice que se encuentra, pues el Ayuntamiento en 1.º de Julio le dió posesión del cargo de Concejal, en vista de que el Gobernador había dejado transcurrir el plazo marcado por la ley para resolver la alzada relativa á su incapacidad, siendo, por tanto, nulo lo expuesto con fecha 20 de Julio por la expresada Autoridad.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que había probado Valdés ser elector y elegible en Managua, y que esto se confirma con la misma acta de su elección, sin que esto se desvirtúe por la certificación presentada por Basallo.

Añadió que las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos no pueden fundarse en la que tengan ó no para figurar como electores ó elegibles; y, por último, que por estas razones debe declararse procedente el recurso de alzada interpuesto por Valdés.

La Sección y la Subsecretaría fueron del mismo parecer que el Negociado:

Vistos los relacionados antecedentes, y más en especial las actas de la elección y la certificación en que consta haber sido elegido Valdés por 17 votos, número al que no llegaron los demás electos y proclamados Concejales en el mismo Colegio:

Vista el acta en que se proclamó Concejal por el tercer Colegio de Managua á D. Carlos Eligio Valdés, en unión de D. Lucas Castillo, D. Nazario Castillo y Don José Martínez Alonso:

Vista la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Managua, fecha 31 de Mayo de 1891, en que consta la nota siguiente, con referencia al libro del censo.—Número de orden 20.—Eligio Valdés (D. Carlos).—Edad veintiséis años, naturalidad, Guanabacoa; residencia, Managua, calle Real, Colegio primero, Sección única, concepto, capacidad.—Clasificación, no elegible:

Vistas las certificaciones de la Administración provincial de Hacienda de 16 de Mayo de 1891, que dice que D. Carlos Eligio Valdés, Médico Cirujano y vecino de Managua, aparece en las listas electorales de su término con la cuota anual de 24 pesos oro, la del Alcalde de barrio de Managua acreditando que el interesado es vecino del mismo término municipal desde 5 de Agosto de 1882, y otra del Secretario del referido Ayuntamiento, en que consta que Valdés fué incluido en las listas como elector y elegible en el año de 1884:

Visto el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de

Agosto de 1891, fundado en que D. Carlos Eligio Valdés no aparece como elegible en las listas electorales, y en que es indudable que no puede ser electo quien carece de la condición de elegible:

Visto el art. 89 de la ley Electoral que dice: «Si se hubieren hecho reclamaciones, se remitirán inmediatamente los expedientes á la Comisión provincial, con el acta de la sesión extraordinaria. Esta Comisión resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos. Estas resoluciones deben dictarse por la Comisión provincial antes del día 20 del duodécimo mes del año económico en que quedaran terminados todos estos expedientes, para cuyo efecto tomarán los Presidentes de la Comisión las disposiciones que crean más oportunas. Pasado este día, devolverán todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto se llevará á efecto lo acordado sobre las protestas de la elección incapacidades ó excusas de los elegidos, por los Comisionados de la Junta de escrutinio y Ayuntamiento.»

Considerando que, según resulta de la certificación del Secretario municipal, D. Carlos Eligio Valdés no era elegible, y que no siéndolo, no puede ser válidamente elegido, y que no constando en las listas, no pudo solicitarse en tiempo oportuno su exclusión:

Considerando que D. Juan Basallo y Díaz reclamó ante la Comisión provincial contra la elección en tiempo hábil, y que no debe parar perjuicio á su reclamación el que ésta no se hubiere resuelto dentro de los plazos marcados de la ley,

La Sección es de parecer que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de la Habana y desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Eligio Valdés.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado consulta á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 8 del actual fué remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara y varios electores de la misma ciudad (isla de Cuba) contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló la junta general de escrutinio.

Resulta que, verificadas las elecciones municipales de dicha ciudad en los días 4, 5, 6 y 7 de Mayo último, sin que se hubiese presentado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas, ni contra la capacidad de los electos, así durante las elecciones, como en la junta general de escrutinio, y hecha, en su consecuencia, por el Ayuntamiento en 1.º de Junio la proclamación de los nuevos Concejales, la Comisión provincial, por virtud de instancia que ante ella habían promovido directamente cuatro Concejales y dos vecinos, en sesión de 9 del citado Junio acordó por ma-

yoría anular la citada junta general de escrutinio, fundándose en que el Alcalde Presidente había devuelto por sí, estimándolas inadmisibles, varias reclamaciones que se le presentaron pidiendo la nulidad de las elecciones y la declaración de incapacidad de uno de los electos, sin dar cuenta de estas reclamaciones a la junta, negándose además el Presidente a consignar en acta las manifestaciones de los querellantes, cuyos hechos, en sentir de la Comisión, constituyen una extralimitación de atribuciones por parte del Alcalde y un vicio de nulidad en los actos realizados por la junta de escrutinio.

De este acuerdo disintió el Diputado provincial Ledón, consignando voto particular, en el sentido de que la Comisión carecía de competencia para resolver la nulidad declarada, supuesto que no teniendo a la vista el acta de escrutinio de referencia, no era dable conocer si se habían cometido infracciones de ley, dijese lo que quisieran los firmantes de las instancias resueltas, pues estas afirmaciones no revestían el carácter de verdad legal, a lo que agregó que, no habiéndose pedido la nulidad de la junta, no podía la Comisión, sin incurrir en incongruencia, decretar aquéllas, por lo cual, en su opinión, debían ser devueltas las instancias a los interesados, dejando a salvo sus derechos para acudir a los Tribunales.

En tal estado, se interpuso para ante V. E. el recurso actual, en el que los interesados, citando las disposiciones legales aplicables al caso y acompañando diversos documentos, solicitan se declare que la Comisión provincial careció de competencia para adoptar su acuerdo, y el Gobernador general de la isla informa en sentido favorable, remitiendo los referidos antecedentes con carta núm. 1.359 de 28 de Octubre próximo pasado.

Los Centros de ese Ministerio son de parecer que procede revocar el acuerdo apelado, previo informe de esta Sección.

Expresan los artículos 83 y siguientes de la ley Electoral vigente en Cuba, que la junta general de escrutinio examinará todas las reclamaciones de los electores, haciendo de ellas, y de las resoluciones a que den lugar, mención en el acta; que los nombres de los elegidos se expondrán al público durante la segunda quincena del undécimo mes económico, para que en este plazo los electores puedan hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones convenientes sobre nulidad de la elección ó incapacidad de los electos; que con citación de los elegidos, contra cuya capacidad se hubiese reclamado, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio, resolverán definitivamente las protestas, levantándose acta en que consten los fundamentos de los acuerdos respecto a ellas; que tales resoluciones serán ejecutorias si, notificadas a los interesados, no hiciesen nueva reclamación para ante la Comisión provincial, dentro de los tres días siguientes al de la notificación, y que si se hubiese hecho, la Comisión, en presencia de los oportunos expedientes, resolverá todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.

En el caso actual aparece de los documentos oficiales unidos al recurso, que ni contra la validez de las elecciones, ni contra la capacidad de alguno de los elegidos, fueron presentadas protestas de ninguna especie, así como ante las mesas, como ante la Junta general de escrutinio, y del propio modo aparece, que durante el período de exposición de los nombres de los electos, tampoco se hicieron ante el Ayuntamiento reclamaciones de incapacidad. Sólo después de la elección, y terminadas con arreglo a la ley todas sus operaciones, conoció la Comisión provincial de una instancia que varios sujetos le habían presentado directamente, en queja de no haberseles admitido ciertas reclamaciones. Mas, (aparte de que aquellos sujetos no figuraban en concepto de electores en el Censo, pues uno solo de ellos apareció ser tal, como empleado de la Diputación provincial), ni en las actas parciales de la elección, ni en la general de escrutinio, ni en la de la sesión del Ayuntamiento con los Comisionados, consta que oportunamente se presentasen las protestas ó reclamaciones indicadas.

De suerte, que en manera alguna, conforme al artículo 89 de la ley, pudo entender la Comisión provincial en el asunto, toda vez que aquel texto legal únicamente establece la competencia de dicha Comisión para el caso en que ante ella se reproduzcan las reclamaciones ya examinadas y resueltas por los organismos inferiores, habiéndose dado además el caso de que la Comisión resolvió sin que el Ayuntamiento le hubiese remitido los expedientes necesarios, y decretó la nulidad de la Junta general de escrutinio, infringiendo, así también, en uno y otro, respecto al artículo arriba citado, pues éste exi-

ge de necesidad el examen de aquellos expedientes, y únicamente faculta a la Comisión provincial para declarar taxativamente la validez ó nulidad de la elección, y la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.

Podrá, pues, haberse cometido falsedad en las actas de la elección y de la Junta de escrutinio, a causa de redactarlas como limpias y no consignar en ellas las protestas y reclamaciones que se dicen oportunamente presentadas; pero en tanto aquella falsedad no sea declarada por los Tribunales de justicia, la Administración no puede menos de estimar que los documentos y trámites de la elección constituyen, como se afirma en el expediente, la verdad legal;

Por tanto, la Sección es de dictamen que procede revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que los promoventes del mismo interpongan ante los Tribunales ordinarios las denuncias ó reclamaciones que estimen pertinentes.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

NEGOCIADO 1.º—GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO.

Resoluciones dictadas en las fechas que á continuación se expresan

29 de Octubre 1892. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villaviciosa de Asturias, a D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós.

21 Noviembre id. Concediendo Real licencia a Don Salvador de Távira y Acosta, Conde de Montealegre, para contraer matrimonio con Doña María de Coello y Pérez del Pulgar.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, para contraer matrimonio con Doña María Teresa Olivares y Ballivian.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Pedro Amores y Navarro, hijo de los Condes de las Navas, para contraer matrimonio con Doña Dolores López de Haro.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. José Antonio Suárez Argudín y del Valle, Marqués de Casa Argudín, para contraer matrimonio con Doña María de la Caridad del Valle y Juliá.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Esteban de Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar, para contraer matrimonio con Doña Elisa Ponte y del Hoyo, Marquesa viuda de Lanza.

26 id. id. Concediendo Real licencia a Doña Ramona de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro Serna, para contraer matrimonio con D. Ramón María Narváez y del Aguila, Marqués de Oquendo.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Ramón María Narváez y del Aguila, Marqués de Oquendo, para contraer matrimonio con Doña Ramona de Ulloa y Calderón, hija de los Marqueses de Castro Serna.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Miguel Fernández de Liencres y Nájera, hijo de los Marqueses de Donadio, para contraer matrimonio con Doña María Flórez y Fonvielle, hija de los Condes de Casa Flórez.

30 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Sarriá a Doña Emilia de Tejada y Conte, por fallecimiento de su padre D. Tomás Magdalena de Tejada.

13 Diciembre id. Concediendo Real licencia a Don Eulogio Despujol y Rigall, hija de los Condes de Caspe, para contraer matrimonio con Doña Mariana Neynoso y Mateo.

15 id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Belamazán a favor de D. José María Castejón y Olazábal.

Idem id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Fuerte Gallano a favor de Doña Jesusa Castejón y Olazábal.

Idem id. id. Real decreto rehabilitando el título de Marqués de Sotelo a favor de D. Carlos de Sousa y Álvarez.

17 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castromonte, con Grandeza de España, a D. Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de

Moscoso, por cesión de su madre Doña María Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Baena.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torres de Orán, a D. Manuel Fernández de Prada y Pareja, por fallecimiento de su hermano D. Antonio Fernández de Prada y Pareja.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Segovia a D. Gonzalo Segovia y Ardizzone, por fallecimiento de su padre D. Gonzalo Segovia y García.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Monroy a D. Agustín Maldonado y Carvajal, Marqués de Castellanos, por fallecimiento de D. Juan Varela y Abrales.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Cañada a Doña María Luisa Diago y Tirry, Marquesa de San Martín de la Ascensión, por fallecimiento de su tío D. José María Tirry y Loynaz.

22 id. id. Real decreto haciendo merced del título del Reino, con la denominación de Conde de Romanones, que fué la de su antiguo Señorío de su casa, a Don Alvaro Figueroa y Torres.

26 id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Benavides a D. Bernardino de Melgar y breu, por fallecimiento de su tercer abuelo D. Antonio Ciriaco Belvis de Moncada.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Conde de Muguero a D. Juan Bautista de Muguero y Beruete, por fallecimiento de su padre Don Fermín de Muguero y Azcarate.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Tolosa a D. Buenaventura Fernández Durán y Caballero, por cesión de su padre Don Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Marqués de Perales del Río.

Idem id. id. Concediendo Real licencia a D. Angel Dulce y Antón, Marqués de Castel Florite, para contraer matrimonio con Doña Ana de Olano y Layzaga.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Taracena a D. Juan de Queralt y Fernández Maquieira, por cesión de su hermano D. Enrique de Queralt y Fernández Maquieira, Conde de Santa Coloma.

Idem id. id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Bay a D. Alvaro Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su sexto abuelo D. Alejandro de Bay.

Idem id. id. Concediendo Real autorización a Don José B. Vilanova de Cabanyas para usar en España el título de Vizconde de Vilanova de Cabanyas, concedido por S. M. el Rey de Portugal.

Idem id. id. Concediendo Real autorización a Don Enrique Cialdini y Fabregat para usar en España el título de Duque de Gaeta, concedido por S. M. el Rey de Italia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1892, en el expediente seguido contra D. Pablo Tardío, Administrador de Estancadas que fué de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, expediente que ante Nos pende en virtud de recurso de súplica interpuesto por dicho interesado contra el fallo dictado por la Sala primera de este Tribunal en 8 de Mayo de 1890:

Resultando que a consecuencia de una liquidación general practicada en 27 de Septiembre de 1875 por la Administración económica de Ciudad Real a los subalternos de Rentas estancadas de la provincia, apareció D. Pablo Tardío en descubierto por pesetas 6.098 y 89 céntimos procedentes de faltas de ingresos de valores de tabacos en la época que medió de Julio de 1870 a Noviembre inclusive de 1872, por lo cual, instruido el oportuno expediente, oídos los descargos del alcanzado, dado el correspondiente parte a la Administración de justicia y practicadas las liquidaciones procedentes, la Dirección general de Rentas estancadas dictó sentencia en 5 de Mayo de 1882, declarando partida de alcance la cantidad de 6.873 pesetas 94 céntimos, y responsable de su reintegro, intereses de 6 por 100 a partir de 1.º de Noviembre de 1871, y las costas, a D. Pablo Tardío:

Resultando que notificada dicha sentencia al interesado, apeló de ella en tiempo oportuno para ante este Tribunal, admitiéndole la Dirección el recurso en ambos efectos, por estimar garantido suficientemente el juicio con la fianza, y citándole y emplazándole para comparecer ante la Sala:

Resultando que presentado escrito en el Tribunal por el recurrente dentro del término del emplazamiento, la Sala acordó tenerle por parte y que se procediera a la formación del apuntamiento; pero que no habiéndole sido notificada esta providencia por no encontrarle en el domicilio que señaló en esta Corte, la Sala extraordinaria en vacaciones acordó que se le notificase en Argamasilla de Calatrava, sin que al efectuarlo así señalase el reclamante nuevo domicilio en Madrid ni persona que le representase en los autos, por lo cual, la Sala primera acordó en otra providencia que las notificaciones sucesivas que hubieran de hacerse, se entendieran en estrados del Tribunal:

Resultando que celebrada, previos los oportunos trámites, la vista del recurso de apelación, la Sala dictó sentencia en 8 de Mayo de 1890, confirmando la del inferior, fundándose para ello principalmente en que si el habilitado D. Francisco Barberi manifestaba a D. Pablo Tardío por medio de cartas

particulares que había ingresado las sumas que éste le mandaba entregar y el Oficial D. Fernando Gómez Echaves prestaba á las cuentas del subalterno una aparente aprobación, era un hecho probado que ni D. Pablo Tardío, ni D. Francisco Barberi, ingresaron en las Cajas de la Hacienda pública las partidas que componen la suma que al primero se reclama por valores de tabacos; en que si bien de este hecho nacían, además de la responsabilidad criminal de que habían entendido los Tribunales ordinarios, dos responsabilidades administrativas, una principal y otra subsidiaria, contra los Jefes que no habían ejercido la debida vigilancia, no era posible exigir la segunda responsabilidad sin haber apurado previamente la primera, que recaía en el Administrador subalterno D. Pablo Tardío, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley del Tribunal, 88 del reglamento de 8 de Septiembre de 1853 y el párrafo último del art. 74 del de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, y en que, si bien con arreglo al artículo 108 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869 el Administrador podía ingresar los fondos por medio de otras personas, esto no implicaba en modo alguno que debieran perjudicar á la Hacienda pública los abusos de confianza que particularmente cometieran con él sus representantes.

Resultando que con fecha 8 de Septiembre de 1890 Don Pablo Tardío interpuso recurso de súplica contra esta sentencia, pidiendo alternativamente: que se dejase sin efecto aquélla, declarándose en su lugar que no venía obligado á realizar el reintegro á que se refería; que en caso de no estimarse así procedente, se repusieran las actuaciones al ser y estado que tenían el día en que fué citado y emplazado para ante este Tribunal, y que en caso de no estimarse tampoco este extremo, se reformase y se dejase sin efecto la indicada sentencia en los puntos por los cuales se le condena al pago de intereses y costas, fundándose para dichas peticiones: primero, en que por la sentencia de la Sala se infringe el principio de que nadie es responsable de actos ajenos, como lo han sido las faltas de ingresos; toda vez que los que dejaron de efectuarlos fueron el Habilitado, D. Francisco Barberi y el Oficial D. Fernando Gómez Echaves; segundo, en que la sentencia infringe el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oído, puesto que se le ha declarado en rebeldía, siendo así que su domicilio en Argamasilla de Calatrava era conocido, pues allí se le hizo una notificación como pudieran haberle hecho las sucesivas, con lo cual él hubiera estado en aptitud de alegar las poderosas razones que le asisten; tercero, en que es ilegal también la condenación al pago de intereses y costas, porque en el alcance no ha mediado mala fe

por su parte, pues los intereses por efecto de una larga tramitación de que él no es responsable exceden del importe de la condena principal; porque la fianza constituida no es de su propiedad, y el tercero á quien pertenece no puede ser responsable de los intereses de un pago para el cual no ha sido requerido, y porque al tratar de defender el interesado sus derechos no ha procedido temerariamente.

Resultando que este recurso de súplica fué admitido por providencia de 20 de Mayo de 1891, reproducida en 14 de Junio de 1892, suspendiéndose el procedimiento de apremio y mandando, que reclamándose los autos originales, se remitiesen á Secretaría general para el curso correspondiente, citando y emplazando á las partes por término de quince días ante el Tribunal pleno:

Resultando que tramitado este recurso con arreglo á la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal, y puestos en su virtud los autos de manifiesto y no habiendo mejorado el recurso D. Pablo Tardío, el Ministerio fiscal evacuó el traslado que se le confirió, pidiendo que se declarase firme y subsistente la sentencia recurrida:

Resultando que al acto de la vista, que tuvo lugar, previas las formalidades reglamentarias, el 10 del actual, no concurrió el reclamante, ni representación suya:

Visto, siendo ponente el Excmo. Sr. Ministro D. Mariano Catalina:

Considerando que por más que el recurrente pretende la revocación de la sentencia de la Sala, ningún argumento alega que desvirtúe el fundamento de ésta, de que al conferir D. Pablo Tardío á D. Francisco Barberi el encargo de ingresar cantidades en su nombre se constituyó entre ellos una relación privada de mandante y mandatario, pero que en nada afectan á la Hacienda pública, por lo cual no puede sostener D. Pablo Tardío que se le condene por actos ajenos:

Considerando que al aludir el art. 103 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, á la necesidad de que los interesados en las apelaciones se personen ante la Sala por sí ó por medio de apoderado, indica suficientemente, como requisito para que esto sea posible, que han de señalar un domicilio en Madrid, siendo esta la práctica que, en armonía con lo prevenido en el art. 183 del reglamento interior, se viene observando en todos los expedientes análogos, por lo cual el reclamante, que no señaló de un modo definitivo domicilio en Madrid, no sólo no ha sido perjudicado al determinarse que las notificaciones sucesivas se entendiesen en estrados, sino que, por el contrario, ha sido

beneficiado por la notificación que la Sala en Vacaciones, sin tener ninguna obligación de hacerlo, pero animada por un espíritu de equidad, le comunicó en el pueblo de su residencia habitual:

Considerando que no puede alegar tampoco, que ha sido condenado sin oírle, pues además de que al comunicarle durante el procedimiento administrativo el pliego de cargos, se le proporcionó la ocasión, que entonces aprovechó, de defenderse, al notificársele durante el juicio de apelación que se le tenía por parte, al emplazarle ante el Pleno á consecuencia de la admisión del recurso de súplica, al notificársele la providencia mandando que se pusiesen de manifiesto los autos por ocho días, y en el acto mismo de la vista, se le ofrecieron oportunísimas ocasiones de alegar las razones que, según asegura, le asisten para ser absuelto, y que, no habiéndolo hecho de este modo, á nadie sino á sí mismo debe imputar los perjuicios que se pudieran derivar de no haberse tenido presentes dichas razones, si las hubiese:

Y considerando, por último, que la condena del pago de intereses y costas no se deriva de la buena ó mala fe del reclamante, acerca de lo cual ninguna apreciación ha hecho la Sala, sino que los primeros se exigen como natural consecuencia del hecho de haber estado privada la Hacienda de la cantidad á que asciende el alcance desde que éste se contrajo hasta que se reintegre, así como las costas se reclaman por la circunstancia de haber sido necesario para recobrar dicha cantidad tramitar estos autos que las han causado:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por la Sala primera de este Tribunal en 8 de Mayo de 1890.

Librese certificación de esta sentencia á dicha Sala primera, con remisión del expediente original, para su cumplimiento, y notifíquese á las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, pasándose por Secretaría las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Navarro y Rodrigo.—El Barón de Covadonga.—Antonio Laá.—Joaquín Chinchilla.—Salvador López Guizarro.—José Gutiérrez de la Vega.—Mariano Catalina.

Publicación.—Madrid 27 de Diciembre de 1892.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Ministro Ponente, estando reunido el Pleno como Tribunal contencioso. De todo lo que, como Secretario general, certifico.—P. S., Emilio Huelin. 2196—M

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Junio de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación	IMPUESTO DE			IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL							
	Pesos.	Cents.		Descarga.	Navegación	Consumo.	Altura.	Cabotaje.						Pesos.	Cents.					
Manila.....	194.763	51	>	1.15	>	>	15.004	07	8.546	99	132	51	480	18	1.049	82	219.978	23		
Iloilo.....	13.009	36	>	>	>	>	18.108	49	552	20	>	>	>	>	>	37	88	32.607	93	
Cebú.....	279	26	>	>	>	>	1.686	42	685	98	>	>	>	>	2	02	>	2.653	68	
Capiz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	32	25	>	>	>	>	>	>	>	32	25	
Masbate y Ticao.....	>	>	>	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	>	>	>	>	30	>	
Recaudado en Junio 1892.	208.952	13	>	1.15	>	>	34.798	98	9.847	42	132	51	480	18	2	02	1.087	70	255.302	09
Idem en id. de 1891.....	199.674	88	9	34	87	79	27.581	82	10.662	57	85	16	>	>	6	45	126	58	241.191	06
Diferencia en más.....	9.277	25	>	>	>	>	7.217	16	>	>	47	35	480	18	>	>	861	12	17.988	06
Idem en menos.....	>	>	9	34	86	64	>	>	815	15	>	>	>	>	4	43	>	>	3.872	03
9.ª parte del presupuesto.	245.444	44	>	>	>	>	21.666	66	16.666	66	500	>	>	>	111	11	111	11	284.499	98
Diferencia en más.....	>	>	>	1.15	>	>	13.132	32	>	>	>	>	480	18	>	>	976	59	14.590	24
Idem en menos.....	36.492	31	>	>	>	>	>	>	6.819	24	367	49	>	>	109	09	>	>	43.788	13

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más.....	14.111.03
Idem en menos.....	29.197.89

Madrid 20 de Septiembre de 1892.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

ESTADO de la recaudación obtenida en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1892, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	DERECHOS DE ARANCEL		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 10 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN						
Administración local de la capital.....	42.179	89	2.122	250	251	3.783	48.588	Lo dejado de cobrar en este mes por el Tratado comercial con los Estados Unidos, hecho extensivo á otras naciones, asciende á 117.315 pesos y 9 centavos. Lo dejado de cobrar en igual mes por la supresión de derechos de exportación á los azúcares y mieles, asciende á 9.003 pesos y un centavo.
Idem de Mayagüez.....	15.509	42	3.956	75	70	4.216	22.923	
Idem de Ponce.....	30.325	13	2.035	12	258	4.987	38.260	
Idem de Arroyo.....	2.772	64	84	41	94	159	3.110	
Idem de Humacao.....	1.110	61	66	85	>	111	1.288	
Idem de Aguadilla.....	4.787	74	243	52	17	130	5.179	
Idem de Arecibo.....	6.314	87	315	>	>	394	7.024	
Idem de Vieques.....	10	20	64	49	5	1	80	
TOTAL en 1892.....	103.010	50	7.888	41	250	13.764	126.456	
IDEM en 1891.....	232.454	48	17.789	52	33	23.162	278.231	
Diferencia de más en 1892.....	>	>	>	>	217	>	>	
Idem de menos en 1892.....	129.443	98	2.290	68	9.901	958	151.724	

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—El Jefe de la Sección de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Segundo G. Luna.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Junio de 1892, comparado con el correspondiente del mes de Junio de 1891.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA			Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	21	24	52.584	22.112	30.472	>	61	70.044	37.164	32.880	1	>	1.126	>	18	19.043	125	
Matanzas.....	2	9	24.196'19	2.596'08	21.600'11	>	21	23.419'77	10.994'94	12.424'83	2	1	5.799'67	12	2	14.080'67	49	
Cuba.....	6	9	19.611	507	19.104	>	10	7.932	44	7.888	1	>	901	2	3	6.215	31	
Cárdenas.....	>	2	3.149	214	2.924	>	20	16.513	882	15.629	4	>	4.410	3	5	8.938	35	
Cienfuegos.....	>	10	15.454	4.317	11.152	>	13	9.847	7.553	3.846	>	>	>	>	>	>	23	
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Sagua.....	1	3	4.829	175	4.654	>	5	5.056	1.552	3.504	>	>	>	>	>	>	>	1
Nuevititas.....	4	3	6.908'05	328'08	6.579'99	>	1	992	166'59	825'41	>	>	>	1	2	625'41	11	
Manzanillo.....	>	>	>	>	>	>	1	395	6.551	229'49	>	>	>	1	3	4.506'29	7	
Caibarién.....	1	3	7.543	606'83	6.936'17	>	4	1.974	1.766'47	207'53	2	>	3.008	2	1	3.212	13	
Gibara.....	4	>	2.812	79	2.733	>	5	2.486	68	2.418	>	>	>	>	22	9.616	31	
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	4	1.696'83	1	1.695'83	1	>	624	>	23	11.248'90	28	
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	2.210	5	
Guantánamo.....	1	2	3.627	174	3.453	>	3	2.389	74	2.315	>	2	857	>	>	>	8	
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	933'72	3	
En 1892.....	40	65	140.713'24	31.108'97	109.608'27	1	148	142.744'60	66.817	83.863'09	13	3	19.049'67	26	90	88.328'99	386	
En 1891.....	31	58	124.928'33	26.665'25	96.782'51	1	74	84.036'68	33.054'66	53.180'02	12	2	17.325'93	23	89	80.974'58	290	
Diferencia { De más 1892....	9	7	15.784'91	4.443'72	12.825'76	>	74	58.707'92	>	30.683'07	1	1	1.723'74	3	1	7.354'41	96	
{ De menos 1892..	>	>	>	>	>	>	>	>	33.762'34	>	>	>	>	>	>	>	>	

OBSERVACIÓN. De las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, hay que deducir 17.106 de carbón en el mes actual y 6.099 de id. y 2.813 de guano en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	18	36.436	20.961	15.475	38	54.492	14.098	40.394	14	12.990
Matanzas.....	4	5.071'90	264'33	4.807'57	22	18.387'30	>	18.387'30	10	16.935'76
Cuba.....	7	8.204	1	8.203	12	13.831	295	13.536	10	16.236
Cárdenas.....	5	3.924	651	3.274	19	17.835	92	17.741	4	7.119
Cienfuegos.....	4	4.661	4.375	286	11	7.700	6.476	1.224	5	8.043
Trinidad.....	>	>	>	>	1	449	>	449	>	>
Sagua.....	1	236	193	43	15	11.317	>	11.317	4	4.790
Nuevititas.....	4	3.184'42	112'51	3.071'91	8	2.070	706'72	1.363'28	4	4.856'68
Manzanillo.....	1	200	81'98	118'02	8	4.999	786'74	4.212'26	>	>
Caibarién.....	2	3.959	1.425'45	2.533'55	7	6.508	9.368'16	>	4	7.543
Gibara.....	1	901	3	898	27	12.393	3.835	8.558	3	1.911
Baracoa.....	>	>	>	>	29	13.967'16	5.064	8.902'60	1	624
Zaza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guantánamo.....	4	1.269	>	1.269	2	4.066	>	>	>	>
Santa Cruz.....	>	>	>	>	7	2.343'33	651'95	1.691'38	>	>
En 1892.....	51	68.046'32	28.068'27	39.979'05	206	170.357'79	41.873'57	127.775'82	59	81.048'99
En 1891.....	41	66.035'42	13.025'35	53.010'07	204	163.450'56	90.738'52	78.818'26	56	77.296'09
Diferencia { De más 1892....	10	2.010'90	15.042'92	>	2	6.907'23	>	48.957'56	3	3.752'90
{ De menos 1892..	>	>	>	13.031'02	>	>	48.864'95	>	>	>

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1892.....	844.089'33
En 1891.....	1.112.654'61
Diferencia { De más 1892....	>
{ De menos 1892..	268.565'28

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. — Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS												
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarco y desembarco de pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.	
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cts.	Atraque, Pontón y Draga. Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
142.797	59.276	83.521	500.657'60	>	36.303'16	1.046	783'75	2.886'83	>	59.438'99	59'20	587'78	601.768'31	>	
67.496'30	13.591'02	53.905'28	42.288'04	>	3.349'44	>	>	25	>	2.905'03	>	>	48.563'11	>	
34.659	551	34.108	17.677'16	1.649'13	1.738'93	43	>	18'86	>	4.513'90	>	>	25.640'98	>	
33.010	1.196	18.553	26.000'72	>	961'31	>	>	184'27	>	316'81	>	>	27.463'11	>	
25.301	11.870	14.998	72.880	>	4.280'65	>	>	500	>	3.999'06	>	>	81.659'71	>	
449	>	449	>	13'40	>	>	>	>	>	>	>	>	13'40	>	
19.260	1.727	17.533	25.314'83	>	1.727'64	>	>	39'88	>	1.718'17	>	>	28.800'52	>	
8.525'46	494'65	8.030'81	7.770'89	>	467'88	6'25	>	>	>	1.702'77	>	>	9.947'79	>	
5.101'29	65'51	5.035'78	681'98	4'25	65'51	0'25	>	>	>	>	>	>	751'99	>	
15.737	2.373'30	13.363'70	9.426'79	>	633'97	52'25	>	>	>	1.140'50	>	>	11.253'51	>	
14.914	147	14.767	1.883'29	>	56'40	2	48'13	>	>	378	>	>	2.367'82	>	
14.193'73	1	14.192'73	352'14	>	14'80	>	>	>	>	>	>	>	366'94	>	
2.210	>	2.210	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
6.873	248	6.625	4.913'12	>	248'45	1	>	>	>	324'57	>	>	5.487'14	>	
933'72	>	933'72	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
391.460'50	91.540'48	288.226'02	709.846'56	1.666'78	49.853'14	1.150'75	831'88	3.654'84	>	76.438'40	59'20	587'78	844.089'33	9'22	
307.335'52	60.094'98	238.763'97	922.376'46	3.733'04	85.074'22	858'50	20'14	4.457'56	>	87.576'42	8.015'57	542'70	1.112.654'61	18'51	
84.124'98	31.445'50	49.462'05	>	>	>	292'25	811'74	>	>	>	>	45'08	>	>	
>	>	>	212.529'90	2.066'26	35.221'08	>	>	802'72	>	11.138'02	7.956'37	>	268.565'28	9'29	

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			TOTAL DE EXPORTACIÓN. Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cents.
46	62.132	116	166.050	35.059	130.991	2.697'20	60.343'29	63.040'49	>
8	8.131'25	44	48.526'21	264'33	48.261'88	264'33	>	264'33	>
5	3.555	34	41.826	296	41.530	567'35	718'39	1.285'74	>
13	7.592	41	36.470	743	21.015	674'15	178'10	852'25	>
3	2.818	23	23.222	10.851	12.371	7'41	130'85	138'26	>
>	>	1	449	>	449	>	>	>	>
5	4.281	25	20.624	193	20.431	180'40	13'50	193'90	>
1	992	17	11.103'05	819'23	10.283'82	5'56	618'24	623'80	>
>	>	9	5.199	868'72	4.330'28	868'72	659'43	1.528'15	>
1	90	14	18.100	11.293'61	6.806'39	>	>	>	>
>	>	31	15.205	3.838	11.367	>	>	>	>
>	>	30	14.591'10	5.064	9.527'10	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	6	5.343'33	>	5.335	>	>	>	>
>	>	7	2.343'33	651'95	1.691'38	651'95	722'64	1.374'59	>
82	89.591'25	398	409.043'69	69.941'84	324.389'85	5.917'07	63.384'44	69.301'51	0'99
54	52.976'42	355	352.570'69	103.763'87	247.969'82	100.929'23	53.565'65	154.494'88	1'48
28	36.614'83	43	56.473	>	76.420'03	>	9.818'79	>	>
>	>	>	>	33.822'03	>	95.012'16	>	85.193'37	0'49

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
69.301'51	913.390'84
154.494'88	1.267.149'49
>	>
85.193'37	353.758'65

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación.				
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		Derechos de navegación.	Derechos de carga, desembarque y de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisiones.		Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL		
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.									
Capital.....	6	15.486	1.658	3.515	5	7.268	2.228	2.826	27	31.323	3.886	3.515	2.729.97	4.635.30	58.335.58	15.14	
Fajardo.....	1	1.114	31	1.084	3	1.114	190	1.900	1	1.114	31	1.084	30.86	56.86	656.86	21.17	
Naguabo.....	1	1.114	30	1.084	2	310	244	310	3	1.190	30	1.064	40.80	54.60	40.80	32.53	
Humacao.....	1	1.114	4	1.118	2	310	244	310	5	1.784	30	1.754	76.84	19.34	975.95	72.39	
Arroyo.....	2	5.192	118	1.968	8	5.804	616	5.860	2	1.354	4	250	76.84	19.34	289.56	29.16	
Ponce.....	5	5.457	373	1.047	1	1.671	532	880	32	21.412	784	2.157	3.509.68	1.332.88	21.959.27	18.40	
Guayanilla.....	4	1.948	62	1.886	1	1.671	185	5.257	1	880	905	1.935	4.934.33	1.697.87	25.482.20	15.49	
Mayaguez.....	1	2.510	541	1.938	2	14	9	2.839	8	17.016	247	3.824	446.40	359.88	4.827.25	19.90	
Aguadilla.....	2	33.935	2.817	8.712	3	9.263	3.570	18.276	2	6.924	541	949	729.60	1.003.92	11.771.19	51.80	
Arecibo.....	12	51.220	3.645	3.509	3	8.819	4.713	13.117	3	2.510	9	13.909	19.189.84	9.177.24	125.844.43	275.98	
Vieques.....	9	17.285	828	5.203	2	444	1.143	5.159	107	84.688	6.387	13.909	20.536.90	10.514.61	137.875.39	107.67	
TOTAL EN 1891.....	28	172.82	10.083.27	31.616	23	105.509.89	4.410	105.509.89	120	100.161	8.368	4.410	20.536.90	136.75	1.177.34	1.378.75	1.07.67
IDEM EN 1890.....	11	15.473	1.971	949	13	15.473	1.971	949	13	15.473	1.971	949	7.347.06	112	740.93	12.530.96	168.31
Diferencia. { De más 1891.....																	
{ De menos 1891.....																	

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA				DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación.				
	NACIONALES		EXTRANJEROS		NACIONALES		EXTRANJEROS		Derechos de exportación.	Derechos de carga, desembarque y de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisiones.		Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL		
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.									
Capital.....	10	14.206	644	4.237	5	7.647	122	5.327	27	31.539	766	4.237	3.792.88	4.95	4.95	4.95	
Fajardo.....	3	4.359	190	190	3	190	30	190	3	190	30	190	30	30	30	30	30
Naguabo.....	2	1.262	64	535	2	1.262	64	535	2	1.262	64	535	64	535	535	535	535
Humacao.....	3	6.964	1.025	1.857	5	1.765	1.244	1.765	3	13.320	1.244	2.087	6.292.09	5.06	5.06	5.06	5.06
Arroyo.....	12	880	117	1.057	6	986	619	5.061	1	17.844	924	1.174	4.931.22	6.18	6.18	6.18	6.18
Ponce.....	5	5.320	222	2.617	2	1.948	193	2.123	8	8.368	252	4.045	1.329.98	5.27	5.27	5.27	5.27
Mayaguez.....	6	2.838	624	293	2	444	1.143	5.159	2	2.838	193	293	1.023	5.81	5.81	5.81	5.81
Guayanilla.....	2	25.586	2.642	11.579	9	10.531	3.543	14.276	95	77.175	3.840	13.354	17.368.67	27.27	27.27	27.27	27.27
Aguadilla.....	2	16.968	1.820	3.543	14	13.284	1.820	20.601	103	96.492	4.065	3.758	13.212.04	13.20	13.20	13.20	13.20
Arecibo.....	5	8.618	822	8.036	5	2.753	822	6.325	8	19.317	225	9.596	4.156.63	14.07	14.07	14.07	14.07
Vieques.....	7	2.642	1.820	3.543	5	2.753	822	6.325	8	19.317	225	9.596	4.156.63	14.07	14.07	14.07	14.07
TOTAL EN 1892.....	23	26.782	1.198	11.579	9	10.531	3.543	14.276	95	77.175	3.840	13.354	17.368.67	27.27	27.27	27.27	27.27
IDEM EN 1891.....	34	45.639	2.245	3.543	14	13.284	1.820	20.601	103	96.492	4.065	3.758	13.212.04	13.20	13.20	13.20	13.20
Diferencia. { De más 1891.....																	
{ De menos 1891.....																	

COMPARACION DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACION		DERECHOS DE EXPORTACION		TOTAL
Pesos.	Céntimos.	Pesos.	Céntimos.	Pesos.
En 1892.....	125.344.43	17.368.67	13.212.04	142.713.10
En 1891.....	187.876.39	4.156.63		151.087.43
Diferencia.....	12.530.96			8.374.33

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1892.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
22		Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Eduardo Martínez del Campo.....	Magistrado del Tribunal Supremo...	2	27	2	25	9	7	26	
		<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>										
5 1.º		Magistrado de la de Cádiz.....	D. Santiago Basanta y Olano.....	Teniente fiscal excedente de Audiencia provincial.....	1	1	2	24	1	1	21	Nombrado de conformidad con el art. 35 de la ley de Presupuestos vigente y 43 de la adicional.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
22 Dic. 92	Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Rafael Conde y Luque.....	Cesante por renuncia.
	<i>Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.</i>		
8	Presidente de Sala de la de Granada.....	D. Donato Hidalgo é Hidalgo.....	Fallecido.
	<i>Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>		
20	Magistrado de la de Oviedo.....	D. Benito Díaz Varela y Vereá.....	Fallecido.
	<i>Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.</i>		
18	Teniente fiscal de la de Barcelona.....	D. Fulgencio Ibergallarta y Jiménez.....	Fallecido.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio último, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto del año próximo pasado han sido declarados excedentes, es 118, y de ellos están ya repuestos en el servicio activo 28, jubilados, á su instancia, tres, y fallecido uno, quedando por reponer 86. Su clasificación por categorías es la siguiente:

EXCEDENTES DESDE 16 DE JULIO HASTA 31 DE DICIEMBRE

REPUESTOS

Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las provinciales.....	42	Magistrados de Audiencias territoriales.....	5
Magistrados de Audiencias provinciales.....	13	Magistrados de Audiencias provinciales.....	1
Abogados fiscales de Audiencia territorial.....	1	Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	8
Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.....	33	Jueces de primera instancia, de entrada.....	10
Jueces de primera instancia, de entrada.....	17	Secretarios de Audiencias provinciales.....	4
Secretarios de Audiencias provinciales.....	12		28
		Jubilados.....	3
		Fallecidos.....	1
	118		32

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
	<i>Jueces de entrada.</i>			
19 Dic. 92	Juez de primera instancia de Gaucín.....	Juez de primera instancia de Baltanás.	D. José Serrano Pérez.....	Trasladado; accediendo á su solicitud.
	Idem de Baltanás.....	Idem de Gaucín.....	Félix Jiménez de la Plata.....	Idem por incompatible en Gaucín.

Madrid 7 de Enero de 1893.—Conforme.—El Subsecretario, Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se halla vacante, por haber cesado D. Santiago Raso Esparrós, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se halla vacante por no haberse posesionado en tiempo oportuno D. Fernando Gancinotto y Morcillo, una plaza de

Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alicante D. Pedro Grau Pallarés contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una

escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que por escritura de 1.º de Febrero de 1886 Manuel Lloréns y Lladó declaró estar debiendo á Severino López y Cremades una cantidad, á cuya seguridad hipotecó el deudor una finca de su propiedad, sita en el término de Jijona, partido llamado Almorai de Patiño:

Resultando que el Severino López falleció sin testamento, siendo declarados por sus herederos sus cuatro hijos Severino, Enrique, Antonio y María del Consuelo, habidos los dos primeros de su matrimonio con Francisca Vidal Ramos, y los otros dos del que, muerta ésta, contrajo con Rosa Vidal:

Resultando que por ser menores de edad Severino y Enrique López y Vidal, constituyóse el Consejo de familia, que nombró tutora de ellos á su abuela paterna, Francisca Cremades Garrigós, poniéndola acto continuo en posesión

del cargo, y autorizándola para que en nombre y representación de los menores realizara el crédito hipotecario de que se ha hecho mérito, y una vez realizado, procediera á la división de los bienes relictos por el causante Severino López:

Resultando que en virtud de otra escritura, autorizada por el Notario de Alicante D. Pedro Grau Pallarés, con fecha 12 de Agosto de 1891, Doña Rosa Vidal y Ramos, en nombre propio y como representante legal de sus hijos Antonio y María del Consuelo, y Doña Francisca Cremades y Garrigós, en calidad de tutora de sus nietos Severino y Enrique, recibieron el importe del crédito antes mencionado y cancelaron la hipoteca constituida en su garantía:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Jijona no admitió su inscripción el Registrador: primero, porque hallándose inscrito el crédito á nombre de la Sociedad conyugal, por el mero hecho de constar en la inscripción hipotecaria que el acreedor es casado, no cabe que los que cancelan sean causa habientes ni representantes legítimos de la entidad acreedora, á los efectos del artículo 82 de la Ley Hipotecaria; segundo, porque no consta que se haya discernido el cargo á la tutora legítima, y tercero, porque la madre no puede representar á la vez su propia persona y la de sus hijos, existiendo, como existen, intereses encontrados:

Resultando que el Notario D. Pedro Grau incoó contra esta calificación recurso gubernativo, á fin de que se declare que la escritura está bien redactada, y es por tanto, inscribible, y razón su pretensión del siguiente modo: que según el art. 82 de la Ley Hipotecaria y la Real Orden de 20 de Abril de 1867, la viuda é hijos del acreedor en calidad de causa habientes y representantes legítimos de éste pueden cancelar la hipoteca, aunque ésta no se halle inscrita á su nombre, y continuar la herencia pro indiviso; que si, á tenor de los artículos 1.052 y 1.058 del Código civil la partición de una herencia es acto potestativo, y si cual el Registrador entiende, durante la proindivisión no hay términos hábiles para cancelar, dicho está que mientras esa situación subsista, los deudores no pueden liberar sus bienes; que después del Código, la toma de posesión que el consejo de familia confiere al tutor nombrado, y la inscripción de la tutela en el Registro, equivalen al antiguo discernimiento judicial; y como ambos requisitos aparecen cumplidos con respecto á la tutela de los menores Severino y Enrique López, es evidente lo infundado del segundo extremo de la calificación, y que en la cobranza de una cantidad para aportarla á la masa común, quedando indivisa entre todos los interesados, no puede haber incompatibilidad alguna entre éstos; y como esto es lo ocurrido en el caso del recurso, queda demostrado que Rosa Vidal no tuvo interés opuesto al de sus hijos, y por ende, que no debió aplicarse el artículo 165 del Código civil:

Resultando que oído el Registrador, defendió los tres motivos de su nota, exponiendo: respecto del primero, que inscrito el crédito á favor de la sociedad conyugal es preciso liquidar ésta con arreglo al art. 1.418 del Código civil, único modo de que aparezca el verdadero dueño del art. 20 de la Ley Hipotecaria; en cuanto al segundo, que es doctrina claramente consignada en el Código civil (artículos 208, 209 y 231), que procede el discernimiento de los Jueces de primera instancia en las tutelas testamentaria y legítima; acto que no sustituye la inscripción en el Registro de tutelas, ya que de otra suerte se seguiría el absurdo de que constituida la fianza y deferido el cargo, quedara determinada la persona del tutor sin intervención del Juez, ni del consejo de familia; y en lo concerniente al tercero, que hay intereses encontrados, no sólo cuando se divide la cosa común, sino cuando se practican actos de trascendencia como el de cancelar una hipoteca, el cual es tan importante, que si conforme pertenece en el caso del recurso á la madre y á los hijos, fuera exclusivamente de éstos, no se podría llevar á cabo sin autorización judicial, dados los artículos 164 del Código civil y 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento y la Real Orden de 28 de Agosto de 1876:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación en lo relativo á sus extremos primero y tercero, y la revocó en lo tocante al segundo, invocando al efecto consideraciones ya alegadas por el Registrador y el recurrente:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en alzada interpuesta por ambos, declaró la Presidencia que el documento en cuestión es inscribible, porque los documentos en el insertos justifican plenamente que los otorgantes son representantes legítimos de Severino López, y bajo este concepto pueden, con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria cancelar la hipoteca de que se trata, sin que á ello sea obstáculo la indivisión de la herencia, ya que á todos los interesados en ésta beneficia la realización del crédito, y que no es lícito privar al deudor de los medios conducentes á la liberación de sus bienes; porque la posesión del cargo de tutor conferida por el consejo de familia y seguida de la inscripción de la tutela en el Registro, han venido á sustituir en el derecho actual al antiguo discernimiento judicial, y porque en el caso de que se trata no puede sostenerse que hay intereses antagonicos entre la madre y los hijos, y antes bien, consiguen todos un beneficio positivo para el caudal común:

Vistos los artículos 164 y 165 del Código civil, 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Real Orden de 20 de Abril de 1867:

Considerando que la Real Orden de 20 de Abril de 1867 clara y explícitamente establece que mientras una herencia permanece *pro indiviso*, pueden los herederos otorgar válidamente las escrituras necesarias para la cancelación de las hipotecas constituidas é inscritas á favor de su causante, y que los Registradores deben admitir tales escrituras sin exigir previamente la inscripción del título hereditario, siempre que de las mismas resulte haber aquéllos acreditado debidamente su calidad de herederos y el fallecimiento de su causante:

Considerando que, según se infiere de esa Real orden, lo único que hay que justificar en casos como el presente es la calidad de herederos de los que otorgan la escritura de cancelación, y esa calidad aparece cumplidamente acreditada en la que ha sido origen del recurso mediante la declaración judicial que obtuvieron los cuatro hijos del acreedor D. Severino López y Cremades:

Considerando que la deficiente capacidad legal de esos cuatro herederos, que son menores de edad, fué debidamente completada, dado que dos de ellos fueron representados por su tutora y los otros dos por su madre:

Considerando que no adolecen esas representaciones de las tachas que opone el Registrador de la propiedad de Jijona, ya que hoy debe estimarse perfecta la del tutor á quien nombra y posee el cargo el consejo de familia, única autoridad que existe en materia de tutelas desde que el Código civil le ha investido de cuantas atribuciones correspondían antes á la Autoridad judicial, por lo que hay que estimar abolido el discernimiento con el sentido y alcance que tenía en nuestra antigua legislación civil; y en cuanto á la de la madre, no es impugnada por incompatibilidad, puesto que ésta no se concibe en casos como el del recurso, en que

solo se trata de cancelar un crédito perteneciente *pro indiviso* á la madre y á sus hijos y de llevar á la masa hereditaria el importe del mismo:

Considerando que, no obstante ser infundada por cuanto queda expuesto la calificación hecha por el Registrador de Jijona de la escritura de 12 de Agosto de 1891, no es ésta inscribible, porque, habiendo intervenido en ella Doña Rosa Vidal, en nombre y representación de sus dos hijos menores, no obtuvo la autorización judicial que es indispensable, por tratarse de un crédito hipotecario; y hallándose el crédito *pro indiviso*, para que pueda llevarse á efecto la cancelación, han de concurrir al otorgamiento todos los interesados en la herencia, con arreglo á las disposiciones citadas.

Esta Dirección general ha resuelto revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, declarando que mientras no se obtenga la autorización judicial correspondiente á nombre de los menores hijos de Doña Rosa Vidal, no es procedente la cancelación en el Registro del mencionado crédito.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 237.—28 DICIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

FRANCIA

Costa Oeste.

ILUMINACIÓN DE LA ENTRADA DEL PORTS-TUDY, AL NORTE DE LA ISLA DE GROIX

(A. a. N., núm. 202/1.204. París, 1892.)

Núm. 1.259, 1892.—Desde el 8 de Enero de 1892, la iluminación de Ports Tudy será inaugurada con arreglo á lo indicado en el Aviso núm. 815 de 1891. La luz que está situada en el muelle Norte será verde, y roja la del muelle del Este.

La elevación de cada una de dichas luces será de 11 metros sobre el nivel del mar.

La luz verde iluminará todo el horizonte marítimo. La luz roja podrá ser llevada en un ángulo de 140° comprendido entre el S. 68° E. y el S. 72° W.

Posición aproximada de la luz verde: 47° 38' 35" N., 2° 45' 27" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

OCEANO BOREAL

Noruega.

LUCE DE GASOLINA EN MELOVAER Y EN FEMRIS

(Efterretninger för Sjöfarande, núm. 11/930. Christiania, 1892.)

Núm. 1.260, 1892.—Melovaer Aggelösa.—Luz fija roja y blanca, que puede ser llevada entre el N. 13° E. y el N. 19° E., y entre el N. 26° E. y el S. 23° W. por el Este y el Sur; la última enfilación pasa al Oeste de Gaasvaer y los bancos que avanzan hacia el Oeste. Aparece roja entre el S. 23° W. y el S. 3° W. Para el resto del horizonte es blanca.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 11 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado, desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Posición: 66° 49' 40" N., 19° 32' 29" E.

Femris, en la punta NW. de la isla.—Luz alternativamente roja y blanca, que puede ser llevada entre el N. 40° E. y el S. 50° W. por el Este y el Sur, la última enfilación pasa al Norte del Suag, en el canal del Este. La luz se oculta parcialmente al NW. y el Norte de Rösö.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 25 metros; altura del faro sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Posición: 67° 3' 5" N., 20° 10' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR DEL NORTE

Noruega.

LUCE DE GASOLINA EN AUNÖ, STOKSUND, SORNAMSEN Y AVELVAER

(Efterretninger för Sjöfarande, núm. 11/939. Christiania, 1892.)

Núm. 1.261, 1892.—Desde el 5 de Diciembre de 1892 iluminan las luces siguientes, que no están sometidas á un servicio continuo:

Aunö, en la isla Tranholm, parte oriental del Diupsund, canal de Trondhiem, Luz alternativamente roja y blanca, que puede ser llevada entre el N. 20° W. y el N. 28° E., visible por el Norte de Diupsund desde la parte oriental de Kalvö hasta la accidental de Aunö.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 4,3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Posición: 63° 31' N., 15° 19' 49" E.

Stoksund, en la punta Skia-rvik.—Luz roja y blanca con ocultaciones, que puede ser llevada entre el S. 30° E. y Stoko, y entre el N. 63° W. y Stokaes. Aparece roja entre el S. 35° E. y Stoko, y blanca para el resto.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 4,3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Posición: 64° 3' 25" N., 16° 15' 19" E.

Sornamsen, en Finsnes.—Luz alternativamente roja y blanca que puede ser llevada entre el S. 46° E. y el N. 26° W. por el Sur y el Oeste; la última enfilación pasa por el Este de los Ledangholmene.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 5,8 metros; altura sobre el terreno, 8 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Posición: 64° 34' 5" N., 17° 18' 14" E.

Avelvaer, en Kalvö, parte oriental del canal.—Luz roja y blanca con ocultaciones, que puede ser llevada entre el N. 27°

E. y el N. 60° E., y visible por el Norte hacia el Estrecho. Aparece roja entre el N. 38° E. y el N. 60° E.; blanca para el resto.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 10 metros; altura sobre el terreno, 3 metros; alcance, 6 millas; duración del alumbrado desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo. Posición: 64° 43' 30" N., 17° 22' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 13.993 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de la Roda, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Villarrobledo á Robledo, provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 10.027 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Villarrobledo á Robledo, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de cuentas	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	>	>	29.715	>	>	>	>	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884.....	>
	>	>	>	>	1.625	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
3	>	>	>	>	9.628	>	>	>	Real orden de Hacienda disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 de Abril de 1886.....	>
4	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto al del Hospital.....	24 de Diciembre de 1885.	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
5	>	27	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885.	>
	>	>	>	13.364	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
6	>	>	>	>	>	18.308	>	>	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886.....	Juzgado del Hospital de Madrid, 11 de Marzo de 1886.
10	>	9.352	>	>	>	>	>	>	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	>	>	>	>	>	3.195	>	>	Sres. Suarez Inclán y Compañía en nombre de los Sres. Philippson, Hortuwitz y Compañía.....	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	>	>	>	>	>	3.196	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	13.691	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	15.660	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	>	>	>	>	18.365	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	>	>	46.628	>	>	>	>	>	Juzgado del Hospital, 28 de Diciembre de 1885...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
15	>	>	14.231	>	>	>	>	>	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887...	>
16	>	40.739	>	>	>	>	>	>	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
17	>	>	20.618	>	>	>	>	>	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 de Febrero de 1887.....	>
18	87.192	>	>	>	>	>	>	>	D. Francisco Hernanz por D. Teodoro Azcárate..	20 de Marzo de 1888.....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
	>	19.134	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
	>	22.901	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	>	>	>	>	>	4.752	>	>	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona.	25 de Febrero de 1889...	>
	>	>	>	>	>	4.753	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	4.754	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	6.092	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	7.818	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	8.891	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	11.570	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.658	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	>	15.659	>	>	Idem.....	Idem.....	>
22	71.956	>	>	>	>	>	>	>	Real orden del Ministerio de Hacienda.....	24 de Enero de 1890.....	>
	>	>	>	35.093	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
23	95.950	>	>	>	>	>	>	>	Gobernador civil de la Coruña.....	12 de Agosto de 1890...	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 de Agosto de 1890.
	>	>	1.119	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	58.377	>	>	>	>	>	>	>	Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona por oficio del Gobernador civil.....	24 de Noviembre de 1890.	>
	61.443	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.393	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	44.205	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
25	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Ministerio de Hacienda.....	15 de Septiembre de 1891	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
27	>	>	>	37.038	>	>	>	>	D. Francisco de las Rivas, por D. Mariano Melquiades Acevedo.....	1.º de Febrero de 1892...	Juzgado de instrucción del Sur, 19 de Febrero de 1892.

Número de orden...	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
29	>	>	>	33.934	>	>	>	>	Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada.....	13 de Mayo de 1892.....	>
	>	>	>	>	40.745	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
31	>	>	>	>	35.002	>	>	>	Cónsul general de Francia en Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona.....	5 de Octubre de 1892....	>
	>	>	>	>	>	23.492	>	>	Idem.....	Idem.....	>
33	>	>	>	>	2.512	>	>	>	Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.....	26 de Diciembre de 1892.	>
	>	>	>	>	7.141	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
58.377	27	1.119	4.294	1.625	3.195	13.691	>
61.443	9.352	1.279	9.486	2.512	3.196	15.658	>
71.956	19.134	1.280	13.364	7.141	4.752	15.659	>
87.192	22.901	14.231	29.715	8.172	4.753	15.660	>
90.393	40.739	20.618	33.934	8.173	4.754	18.308	>
95.950	44.205	34.628	35.093	9.628	6.092	18.365	>
>	>	46.628	37.038	35.002	7.818	23.492	>
>	>	>	>	40.745	8.891	>	>
>	>	>	>	40.877	11.570	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de San Antonio de los Baños, de tercera clase y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse en turno primero de concurso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y en la regla primera del 400 del reglamento general para su ejecución, entre Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacante, dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1893.—El Director general interino, J. Sanchez Guerra.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaruco, de cuarta clase, y fianza de 1.000 pesos, que debe proveerse en turno 1.º de concurso, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y en la regla 1.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, entre Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que aspiren á la vacante dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1893.—El Director general interino, J. Sanchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Aparici, D. Manuel Ibarrola y D. Juan Alvarez Reig, este último falleció en Denia el 26 de Marzo de 1879, como asimismo á sus herederos, á fin de que en el término más breve comparezcan ante mi Autoridad para informarme de un asunto que les interesa; en la inteligencia que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 4 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Rull. 5—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Necesitando dar conocimiento á D. Pablo Ortubia, declarado subsidiariamente responsable por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 13 de Junio último á la cantidad de 5.834 pesetas 17 céntimos más el interés de 6 por 100 de demora, como Administrador de Bienes nacionales que fué de esta provincia, cuyo expediente de alcance se sigue por esta Delegación, y desconociéndose el paradero del indicado señor, se le llama por medio de este periódico oficial, para que en el término de quince días comparezca en esta oficina, por sí ó por medio de apoderado en forma, con el fin de hacer efectiva dicha cantidad; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo que se le señala, se procederá contra los bienes del alcanzado.

Zamora 29 de Diciembre de 1892.—José Alcalá. 2190—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, señalado con los números 392 de entrada y 16.505 de registro, importante 2.500 pesetas, constituido en la Caja sucursal de esta provincia con fecha 7 de Diciembre de 1888 por D. Estanislao Riu, como fianza para ejercer la industria de prestamista en esta capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo talonario se sirva presentarlo en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin que haya sido presentado, quedará nulo y sin valor ni efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Barcelona 24 de Diciembre de 1892.—José Polo de Bernabé. 2188—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Valentín Gamboa, Hotel Inglés.
San Sebastián.—Cazorla, Campomanes, 12.
Zaragoza.—Juana Zubirita, sin señas.
Osorno.—Manuel Lozano, Congreso Diputación.
Almorox.—Mario Sen, Cava Baja, 29.

ESTE

San Fernando.—José Luis Arjona, Villanueva, 7.
Cáceres.—Joaquín Rodríguez, Alfonso XII, núm. 10.

E. MEDIODÍA

Gandia.—Calixto Rubio Rodán, Valencia, 28, cuarto.
Calahorra.—Trueba, Pacífico, 12.

Madrid 12 de Enero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Universidad de Granada.

En debida cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedan formadas y expuestas al público en el tablón de edictos de esta Universidad las listas de Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales y profesionales de este distrito que tienen derecho á elegir Senador.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados; debiendo advertirles que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, último del plazo señalado en el art. 14 de referida ley, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada 1.º de Enero de 1893.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá. 4—M

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de este distrito, que según dicha ley tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual en que termina el plazo señalado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1893.—El Vicerector, Roberto Casajús. 6—M

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. Eduardo Rodó y Farrés su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta sindical anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 30 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Síndico, Jaime Díaz.—El adjunto Secretario, L. Ruiz. X—1219

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Feliciano González Jaime, Capitán de infantería retirado con residencia en Madrid y apoderado de D. Limbano Columbié y Jardines, propietario y vecino de Sagua de Tanamo (isla de Cuba), ha solicitado se le expida duplicado resguardo del que en el año 1879 le fué entregado á su poderante por la Caja del segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Reus, núm. 15, del Ejército de aquella isla, por valor de 68 pesos oro pagaderos en metálico, importe de una res que suministró á dicho batallón; cuyo documento manifiesta que poseía y se le ha extraviado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considera nulo y sin ningún valor dicho resguardo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 4 de Enero de 1893.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano 1—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por acuerdo de la Corporación se convoca concurso para la presentación de proyectos relativos á la reforma del alcantarillado de esta ciudad, con sujeción á las siguientes

BASES

1.º Se convoca á concurso á todos los peritos é higienistas nacionales ó extranjeros para el estudio del mejoramiento del sistema de alcantarillado de la ciudad de Cádiz, con arreglo á los adelantos de la ciencia.

2.º Los proyectos se presentarán con sujeción al formulario que dispone la vigente ley general de Obras públicas.

3.º En la Memoria, escrita precisamente en idioma castellano, se detallará circunstanciadamente, bien las reformas y modificaciones que se intenten hacer en las actuales cloacas, ó bien el sistema general que se adopte para la construcción de otras nuevas, razonando los motivos que aconsejen una ú otra medida, quedando en libertad los concurrentes de proponer la adopción del sistema que estimen más adecuado á las condiciones de la localidad.

4.º El sistema de dotación de agua será especificado con especial esmero, debiendo el volumen y pendiente ser tales

en cada ramal que la velocidad de los líquidos en la cloaca sea la suficiente. Asimismo se detallarán las modificaciones que deban introducirse en el interior de las casas, para en su día hacer obligatorio el saneamiento de todas las viviendas, para lo cual se escogitará el medio de que la reforma de higienización de los retretes particulares sea lo más eficaz y económica posible, así como su ventilación natural ó artificial.

5.º No debiendo preocupar en esta localidad la utilización de residuos ni de las aguas sucias, por carecer de agricultura y estar rodeada por el mar, sólo se tendrá en cuenta que la desembocadura de los colectores sea donde no puedan sedimentar ó aglomerarse los residuos producto de las cloacas, lo cual produciría con el tiempo estorbos á la navegación y malos olores.

6.º Será circunstancia recomendable poder utilizar para la limpieza de los colectores el desnivel de las mareas ó del oleaje, reservando el agua elevada para los ramales particulares y aseo doméstico.

7.º Se tendrá presente y se detallará el modo más fácil y económico de proceder á la limpieza periódica de los diferentes ramales ó conductores públicos y particulares.

8.º El plazo para la redacción y admisión de proyectos será de seis meses, contado desde el día en que aparezcan los anuncios oficiales de convocatoria en la GACETA DE MADRID.

9.º A cada proyecto, sin firma, acompañará un lema y un sobre cerrado en el cual irá escrito el mismo lema, y dentro el nombre del autor del proyecto. Se entregará antes de terminar el plazo fijado al Secretario de la Corporación, el cual dará recibo en forma de los documentos que se entreguen.

10. El Excmo. Ayuntamiento someterá al dictamen de la Real Academia de Medicina de Cádiz los estudios presentados, que se clasificarán por el orden de prelación, remitiendo después todos los antecedentes á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid, para que se sirva dar su informe en el más breve plazo, ateniéndose ambas Academias al mérito absoluto y no al relativo de los proyectos.

Conocidos estos datos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión pública, adjudicará el premio á quien resulte autor del mejor proyecto de alcantarillado, á juicio de las citadas Reales Academias de Medicina y San Fernando, en el doble concepto de higiene y construcción y economía, y procederá á la apertura del pliego respectivo para conocer el nombre del autor, declarándose desierto el concurso si no hubiera parecer unánime en las repetidas Reales Academias.

11. Una de las condiciones más esenciales es la de comparación de precios en la parte respectiva á la vía pública. Será circunstancia recomendable la perfecta claridad en los estados de cubicación de las obras proyectadas, único modo de juzgar la exactitud de la cifra á que se eleve el total importe de la obra.

12. El autor del proyecto premiado obtendrá una remuneración de 30.000 pesetas, que se consignarán por el Excelentísimo Ayuntamiento en el presupuesto ordinario que corresponda.

13. El proyecto premiado pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual lo adoptará ó podrá introducir en él las modificaciones que la práctica y el conocimiento de la localidad aconsejen, previo dictamen pericial. Si el autor del proyecto tuviera título suficiente y fijara su residencia en esta población durante el plazo de las obras, tendrá derecho á la dirección facultativa, sin perjuicio de la inspección que corresponde de hecho al Arquitecto de la ciudad.

14. Los proyectos y lemas de autores no premiados serán devueltos sin fractura, una vez hecha la designación correspondiente por la Corporación municipal.

15. El Excmo. Ayuntamiento facilitará á los concurrentes que deseen tomar parte en estos trabajos cuantos datos y planos referentes al asunto existan en el Archivo de la Corporación.

Cádiz 26 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Presidente, Francisco Meléndez y Herrera. 2174—M

Alcaldía constitucional de Toledo.

D. Félix de Obaldía y Velasco, primer Teniente, en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Hago saber que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha declarado, con fecha 21 del actual, necesaria la ocupación de los terrenos que se han de expropiar para la construcción de la carretera de Cuesta de la Reina á esta ciudad.

Y estando comprendidos en la relación el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor, como dueño de la dehesa de Valdecurbas; el Sr. Conde de los Villares, por 79 fanegas de tierra sin nombre, y D. Pascual Antonio de Mesa y Sánchez Ron, dueño de la finca Los Romero, se les hace saber por medio del presente nombren en término de ocho días perito que les represente en la tasación de las fincas; advirtiéndoles que éstos han de tener el título profesional correspondiente, y que si en el plazo marcado no le designan, tendrán que conformarse con el que nombre la Administración.

Toledo 27 de Diciembre de 1892.—Félix de Obaldía y Velasco. 2187—M

Alcaldía constitucional de Ugujar.

D. Joaquín Romero y Maldonado, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Granada, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los mozos nacidos en esta población que al final se detallan, para que acrediten en este Municipio su inclusión en el alistamiento para el próximo reemplazo en la localidad de su residencia, ó exención del servicio militar, y sus padres, curadores ó representantes, la defunción, si desgraciadamente hubiese ocurrido.

Se ruega á las Autoridades de los pueblos en que actualmente residen dichos mozos se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía, expresando si han sido ó no incluidos en el alistamiento, para en otro caso proceder á lo que ha a lugar y declinar sobre quien corresponda las responsabilidades que puedan resultar.

Dado en Ugujar á 31 de Diciembre de 1892.—Joaquín Romero.—Por mandado de S. S., Ricardo Coromina, Secretario.

Números y nombres de los mozos.

- Núm. 5. José María Pintor López, de Juan y Trinidad.
- 10. Pedro Antonio Velasco Valverde, de Blas y María.
- 14. Juan Linares García, de Jerónimo y Angeles.
- 15. José Baños Vázquez, de Martín y Carmen.
- 16. José López Miralles, de José é Isabel.

- 21. José Velasco Herrera, de Luis y Josefa.
- 23. Pedro Antonio López Chacón, de Antonio y María.
- 30. Evaristo Manrique Rodríguez, de Francisco y Trinidad.
- 32. José María Vega Baños, de Gaspar y Joaquina.
- 34. Antonio Jiménez Muñoz, de Francisco y Antonia.
- 37. Aurelio García Merino, de José y Martirio.
- 41. Antonio Fernández Velasco, de Antonio y Josefa.
- 42. Antonio Fernández Arance, de Miguel y Dolores.
- 43. José López Martín, de Alonso y Dolores.
- 44. Antonio Baños Ruiz, de Blas y Angustias.
- 48. Jerónimo Marín Jiménez, de Blas y Cristina.
- 55. Agustín Linares Manrique, de Agustín y Josefa.
- 63. Enrique Martos Fernández, de José y Josefa.
- 65. Francisco Garnica Funes, de Miguel y Catalina.
- 66. Juan Santiago Cortés, de José y de Ana.
- 72. José Gallardo Vidana, de Antonio y María.
- 74. José Puga Ruiz, de Diego y Antonia.
- 75. Rafael Puga Ruiz, de Diego y Antonia.
- 78. Francisco Lozano Fernández, de Rosa.
- 80. Gaspar Aguado Sánchez, de Francisco y María.
- 79. Francisco Peláez Ruiz, de Miguel y María.
- 84. Antonio Roda López, de Antonio y Dolores.
- 88. Juan José Lozano Maldonado, de Diego y María. 2195—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCOY

D. Andrés Catalá y Fluixá, Capitán de la zona militar de Alcoy, núm. 42, y Juez instructor de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta para Ultramar del reemplazo de 1891 Jaime Ripoll Vila, del alistamiento del pueblo de Tarbena, en la provincia de Alicante, que se presume marchó al Africa francesa, hijo de Vicente y de Pascuala, de veintinueve años de edad, jornalero, con las señas de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, cara pecaosa, sin saber leer ni escribir y con un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de infantería de esta ciudad á mi disposición; bajo apercibimiento de seguir en su rebeldía la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por no haber concurrido á la concentración, á fin de embarcar para Cuba el día 18 de Noviembre último, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y requiero á la policía judicial para que procedan á la busca y captura del citado Ripoll, y de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 21 de Diciembre de 1892.—Andrés Catalá.—Por su mandado, Simitrio del Valle. 2164—M

ARANJUEZ.

D. Luis Figueras Fernández, Capitán de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Juez instructor en el expediente que se instruye para obtener el reintegro que aparece de débito en el primer batallón del regimiento Infantería de Cuba en la Caja del año 1882 á 83.

Usando de las facultades que le conceden el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llama y emplaza al Teniente que fué de dicho Cuerpo D. Juan Díaz y López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, aparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, con el fin de responder á los cargos que en el citado expediente le resultan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Aranjuez á 6 de Diciembre de 1892.—Luis Figueras. 2163—M

ASTORGA

D. Narciso Correal Martín, Teniente Coronel, y Juez instructor de causas militares.

Hállandome instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito á Jesús Ovilla Osorio, soldado del segundo reemplazo de 1885, hijo de Eugenio y Marcelina, natural de Cueto, Ayuntamiento de Salcedo, Juzgado de Villafranca, provincia de León, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, producción buena, sabe leer y escribir, estatura un metro 632 milímetros, acusado del delito de haber contraído matrimonio antes del plazo marcado por la ley con documento apócrifo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en esta plaza casa cuartel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Astorga 29 de Diciembre de 1892.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Narciso Correal.—Por su mandato, el Capitán, Secretario, Ramón Mascán. 2162—M

BADAJOZ

D. Cándido Herrera Gascón, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y de la causa seguida de orden superior contra el corneta de la segunda compañía del primer batallón de este cuerpo, Ciriaco Gata León, por el delito de segunda deserción.

Por la presente y tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ciriaco Gata León, corneta de la segunda compañía del

primer batallón de este regimiento, natural de Oliva, en esta provincia, hijo de José y Catalina, soltero, de veinticuatro años y tres meses, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco en esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Autoridad judicial de este distrito se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriaco Gata León, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 30 de Diciembre de 1892.—Cándido Herrera Gascón. 2166—M

BARCELONA

D. Cándido Salas Marzal, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el sustituto de la zona de Gerona Pedro Carandell Torrent por su falta de presentación en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta capital con el fin de efectuar su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Carandell Torrent, sustituto de la zona de Gerona, natural de Salt, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 682 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por su falta de presentación en el depósito de bandera y embarque para Ultramar con objeto de efectuar su embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Pedro Carandell Torrent, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1892.—Carlos Salas. 2167—M

D. Clemente Calvo Peiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del expediente al reservista Jaime Ferrany Borrás.

No habiéndose presentado para la concentración para las maniobras Jaime Ferrany Borrás, hijo de Melchor y de Francisca, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, de oficio hojalatero, edad veintidós años, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, boca regular, color sano, frente apasiva, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por no haberse presentado para la concentración de las maniobras.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Jaime Ferrany Borrás, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Jaime I en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertes en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 27 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Clemente Calvo. 2191—M

BURGOS

D. Francisco Martínez Gauna, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Matías Al lator Goñi, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, natural de Guendulain, provincia de Navarra, de edad de veintinueve años, estatura un metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel del regimiento estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería que ocupa el regimiento de la Lealtad en esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería que ocupa el regimiento de la Lealtad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Burgos 27 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Francisco Martínez. 2165—M

D. Antonio Setas García, Capitán, Ayudante del regimiento de lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo del tercer escuadrón de este regimiento, Estanislao Inchaurrendieta Saiza, natural de Bilbao (Vizcaya), soltero, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Joaquina, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 732 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba nada, boca regular, frente espaciosa y su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de caballería y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado cabo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de caballería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 2 de Enero de 1893.—Antonio Setas. 2—M

CARRACA

D. Juan Cristín y García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal el 16 de Octubre del año último el marinero Gonzalo Galera Valero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Gonzalo Galera Valero, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gonzalo Galera Valero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la Mayoría general de este departamento, para que sea puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 4 de Enero de 1893.—Juan Cristín.

Señas.

Pelo castaño ojos pardos, barba saliendo, color trigueño, nariz regular. 3—M

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de primera clase Manuel Gutiérrez Corral, es hijo de Pedro y de Micaela, natural del San Fernando (Cádiz);

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido marinero Manuel Gutiérrez Corral, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de la Carraca 22 de Diciembre de 1892.—Telesforo González. 2171—M

CARTAGENA

D. Manuel Tello Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cartagena y del expediente mandado formar para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del primer Teniente de Infantería D. Luis Ruiz Aguilar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos presenciales de los hechos llevados á cabo el día 15 de Septiembre último en los baños de Archena por el expresado primer Teniente de Infantería D. Luis Ruiz Aguilar al arrojarle á un cauce y salvar la vida á la niña Eulalia Muñoz y joven de veintidós años Doña Josefa García, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de que puedan deponer en pro ó en contra, los que lo deseen, en el referido expediente sobre los hechos que hayan presenciado verificase dicho Oficial; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 30 de Diciembre de 1892.—Manuel Tello. 2192—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* el marinero de segunda clase Mariano Masot Vera el día 2 del mes de Noviembre del año anterior, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero citado, el que deberá presentarse en la fragata *Lealtad* dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 4 de Enero de 1893.—José Quinta. Por su mandato, Juan Escandón, Escribano. 9—M

CORDOBA

D. Guillermo Alonso Domínguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía, con residencia en esta plaza.

En virtud de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente hago saber en este Juzgado, sito en la calle de la Piedad, núm. 6. de esta ciudad, se instruye expediente para depurar los hechos marítimos realizados por el primer Teniente D. Gregorio Baquero Llamas, sargento Antonio Cabezas Rivas y soldados Diego García

Miguel y Emilio López Mendoza, todos pertenecientes al Arma de Caballería, con destino en la Remonta de esta plaza, en el incendio ocurrido el 31 de Julio último en el cortijo denominado El Toril, término de Santaella, consiguiendo la extinción de aquél y el salvamento de considerables cantidades de mieses en dicho lugar acumuladas, con riesgo de sus vidas, por si el comportamiento de los citados en dicho siniestro resulta lo bastante distinguido que los hagan acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Por lo tanto, se invita á cuantas personas tengan conocimiento del indicado acto comparezcan en el mencionado Juzgado en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para hacer sus manifestaciones en pro ó en contra, según lo que de aquellos hechos les constare.

Dado en Córdoba á 22 de Diciembre de 1892.—Guillermo Alonso Domínguez. 2173—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Monedero López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por este edicto se cita y llama á Francisco Almansa y Sánchez, de treinta y un años de edad, casado, marinero, que ha manifestado ser vecino de Madrid, y habitante en la plaza de la Caza, núm. 2, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración y otras diligencias acordadas en la causa que en el mismo se instruye por lesiones y hurto á dicho Francisco; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Enero de 1893.—Francisco Monedero López.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—66

ALLARIZ

El Sr. D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Allariz y su partido, en el sumario que se instruye, entre otros, contra Ramón Conde Fernández, natural y vecino de Rubiás, en el término municipal de esta villa, casado, de veintiséis años y de oficio zapatero, por el delito de lesiones, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado se sirvió dictar el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. Juez por ante mí el actuario dijo que debía declarar y declara concluso el presente sumario, el que previo emplazamiento de los procesados, se remita á la Superioridad para la resolución que estime conducente.»

En su virtud, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día y de conformidad á lo prevenido en el art. 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente se emplaza á Ramón Conde cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense con la debida representación de Abogado y Procurador.

Allariz Enero 5 de 1893.—V.º B.º—El Juez instructor, Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto. J—77

ANDUJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Juez municipal, é interino del de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Sánchez Granero, vecina que fué de la Higuera, cerca de Arjona, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye sobre estafa á D. Felipe Martínez Medina, vecino de dicha villa; previniéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca de dicha procesada, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habida, se proceda á su detención poniéndola con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 4 de Enero de 1893.—Jacinto Mesía.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de la María Sánchez Granero.

De unos treinta y cinco años de edad, estatura alta, morena, pelo canoso pero pintado, cara larga y ojos negros. J—67

ARACENA

D. Juan del Cid y Valladares, Juez de instrucción é interino de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan García Soto, vecino de Costeconcpción, como de cuarenta años de edad, delgado, color moreno claro, pelo entrecano, ojos negros, con barba corrida y bigote, ó sin ellos por haberse afeitado no hace mucho, que viste americana larga negra, pantalón también negro y gorra, cuyo paradero fijo se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito consumado de robo ó frustrado, al menor Victoriano Carretero Jiménez; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel de Juan García Soto, si fuere habido, contra el que se ha dictado auto de prisión con esta fecha en referida causa.

Dada en Aracena á 3 de Enero de 1893.—Juan del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. J—68

D. Juan del Cid y Valladares, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita y llama á Angel Delgado Márquez, hijo de Felipe y Paula, vecino de Encinasola, de treinta y uno á treinta y dos años, pelo castaño, estatura sobrecorva, delgado de cuerpo, color encarnado, barbi ampiño y ojos saltones, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el tér-

mino de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo por homicidio de Epifanio Gramón Sánchez; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del dicho Angel Delgado Márquez, caso de ser habido, contra el que se dictó auto de prisión por expresada causa en 28 de Diciembre último.

Dada en Arcena á 3 de Enero de 1893.—Juan del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. J—69

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuela Mateu Herrero, cuyo actual paradero se ignora, natural de Valencia, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia en causa por estafa al Crédito Leonés; con prevención de que si no comparece la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Mateu Herrero, y caso de ser habida, conducirla con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 3 de Enero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—78

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo José Martínez Rodríguez, vecino que fué de Horcajo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se sigue contra Tomás Hernán Cenzana, vecino del dicho Horcajo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 9 de Enero de 1893.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—114

CÁDIZ—DECANATO

D. Rafael Bethencourt y Clarijo, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al producto obtenido en la venta verificada por el Sr. Alcalde de esta ciudad de la finca ruinosa situada en la misma y en la calle de San Félix, núm. 178 antiguo y 12 moderno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Diciembre de 1892.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. 587—P

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Luis Rubio y Sibello, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rojas, ignorándose su segundo apellido, que es un poco cojo, alto, delgado, con bigote, que se dedica á la venta de libros, y á Eduardo B. Almayones, de estatura regular, con bigote negro, dedicado igualmente á la venta de libros por las calles, y que además es de oficio pintor, ignorándose sus domicilios, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el último periódico oficial que lo verifique, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos instruyo por estafa de plantas y flores á D. Jacque Pierro y Martín, floricultor y horticultor establecido en la ciudad de Sevilla; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, en clase de presos á mi disposición, de los expresados individuos, de los que no constan más señas que las ya indicadas.

Cádiz 5 de Enero de 1893.—Luis Rubio y Sibello.—Licenciado José Luis Morote. J—79

CARMONA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa de oficio que instruyo contra José Roldán Figueroa por el delito de hurto de dos sacos de lona, de los cuales cada uno contenía como una fanega de aceituna, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 5 de Diciembre último junto á la hacienda de la de Rojas, término de Maireza del Alcor, he acordado por providencia de este día citar, llamar y emplazar por medio de la presente á los que se crean dueños de los referidos sacos y aceitunas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración y ofrecerles la referida causa por si quieren ó no mostrarse parte en ella.

Y para notoriedad del público se fijan la presente y otras de igual tenor en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en Carmona á 5 de Enero de 1893.—Leopoldo Jiménez Escribano.—El actuario, Rafael López. J—80

CASTELLOTE

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, se cita y llama á Antonio Loro Moliner, vecino de Fos Calanda, y cuyo paradero en la

actualidad se ignora, para que como Jurado, bajo la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel el día 11 de Abril próximo, y diez horas de su mañana, en la que, y en dicho día y hora ha de tener lugar la vista en juicio oral de la causa contra Mariano Gracia sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellote 5 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Castillo.—El Secretario, Rafael Albesa. J—83

CASTROPOL

D. Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Castropol y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que por Doña Josefa Suárez y López, vecina de Calambre, Concejo de Tapia, se solicitó la administración de los bienes de su marido, ausente en ignorado paradero, D. Lino Fernández Lozo, habiéndose acordado llamar á éste y á los que se crean con derecho á la administración, caso de no presentarse aquél, á medio de edictos, por término de dos meses, contados desde su publicación, como se llama por los que al efecto se publicaron y se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que compareciesen en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; previniéndoles á los que se crean con mejor derecho lo justificasen con la presentación de documentos; y habiéndose presentado además de la Doña Josefa Suárez y López D. José María Fernández, vecino del expresado Calambre, como hijo único y heredero del citado D. Lino, en virtud de los documentos que al efecto presenté, y únicos que hasta ahora se personaron á los autos reclamando la administración y demás correspondiente, y á instancia del referido hijo D. José María, he acordado por providencia de esta fecha, entre otras cosas, se expidiesen segundos edictos y en la misma forma expresada que se hiciera en los primeros, y se acordara en providencia de 29 de Junio último de publicarse, y se fijasen en los estrados del Juzgado y en el pueblo de Serantes, Concejo de Tapia, lugar del último domicilio del ausente, y donde están sitos los bienes, y se insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y á fin de que se inserte en la misma expido el presente. Dado en Castropol á 28 de Diciembre de 1892.—Manuel Murias.—El actuario, Domingo Vázquez. 582—P

CAZALLA

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Elena Lamillo Rodríguez, natural de Fuente de Cantos y vecina del Real de la Jara, casada con Julián Domínguez, lavandera, edad veinticuatro años, estatura un metro 600 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 19 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos negros, ítem del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, apareciendo que puede encontrarse hoy en Carmona, y á Carmen Barragán Pérez, natural y vecina del Real de la Jara, sotera, lavandera, edad catorce años, estatura un metro 500 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 17 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los ojos azules, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y periódico de esta localidad, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por hurto.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas mujeres, y si fueren habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Cazalla á 2 de Enero de 1893.—Benito López.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—70

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el propio Juzgado, y á testimonio del Escribano autorizante, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Julián Cuadrado, en nombre de D. Francisco Gallego Zamora, vecino de Palencia, contra D. Tomás Fábregas Martín, como Gerente de la Sociedad Fábregas, Ayuso y Compañía, domiciliada en Madrid, que ha permanecido en rebeldía, sobre pago de 11.000 pesetas, procedentes de carbonos extraídos de la mina *Gabriela*, y pago de perjuicios, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, y en los que á virtud de escrito presentado por la representación de la parte actora se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso.—Cuenca 23 de Diciembre de 1892.

Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón y requiérase á D. Tomás Fábregas, ausente en ignorado paradero, como Gerente de la Sociedad Fábregas Ayuso, por medio de edictos que se fijen en los extrados del Juzgado é inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término preciso de seis días, siguientes á la publicación del último, atendida la distancia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle entrega de la copia del escrito á que se refiere el art. 612 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que exponga lo que crea oportuno sobre la pertinencia de la prueba pericial y si ésta ha de llevarse a efecto por uno ó por tres peritos, y con su resultado se acordará acerca de los demás extremos que comprende dicho escrito.

Lo decretó y firma S. S., doy fe.—Alonso.—Ante mí, Eugenio Ibáñez.

Y con el fin de que tenga efecto el requerimiento acordado al D. Tomás Fábregas, como Gerente de la Sociedad Fábregas Ayuso, se expide el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que aquél comparezca en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 24 de Diciembre de 1892.—Francisco Alonso.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—1215

COCENTAINA

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

Por virtud del presente se requiere á D. Ascencio Segura Martí, casado, mayor de edad, vecino que fué de la villa de

Muro, actualmente en ignorado paradero, para que por sí, como heredero de una de sus hijas, y representante legal de los demás menores sus hijos, herederos todos de José Iborra Lloret, condenado en causa seguida por este Juzgado contra el mismo y otros por exacciones ilegales, para que en el término de diez días haga efectivas las costas producidas en dicha causa, correspondientes al expresado José Iborra Lloret, y las posteriores que para su exacción se hayan causado y causen; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra las fincas que le fueron embargadas á dicho José Iborra, y que al parecer pertenecen hoy á los herederos del mismo antes indicados; pues así lo tengo acordado en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa anteriormente expresada.

Dado en Cocentaina á 19 de Diciembre de 1892.—Teodoro López Merino y Berges.—De su orden, Vicente Castillo. 583—P

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que en este Juzgado, y por la de mi cargo, se tramita la demanda de pobreza, propuesta por el Procurador Almoyna, á nombre de D. Baldomero Díaz Ortega, como marido de Doña Peregrina Pardo Estévez, contra D. Lorenzo, Doña María, D. Máximo y D. Manuel Pardo Estévez y el señor Abogado del Estado, en la que recayó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez interino, D. Juan Cervejo.—Coruña 13 de Octubre de 1892.—Por presentado el anterior escrito, se admite la demanda de pobreza presentada por el Procurador Almoyna, á nombre de D. Baldomero Díaz Ortega, como marido de Doña Peregrina Pardo Estévez, y en su virtud se confiere traslado de ella por término de nueve días á los demandados, y al Sr. Abogado del Estado, con entrega de la copia simple de la misma, para que se personen á los autos á contestarla si vieren convenientes; previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firmó S. S., de que certifico.—Cervejo.—Ante mí, Juan Caval.

Y para que tenga efecto el emplazamiento del demandado D. Marcial Pardo Estévez, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación para su inserción en la GACETA DE MADRID.

La Coruña 3 de Enero de 1892.—Juan Caval Rodríguez. 2—P

ECIJA

En virtud de auto de fecha 4 del mes actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Faustino Udaeta Villachica, vecino de Madrid, contra los herederos de D. Juan Bautista González de Aguilar Tamariz Martel, que fué del mismo vecindario, por cobro de 60.000 pesetas, capital del débito, intereses del mismo vencidos y no satisfechos, á razón del 5 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, calculadas estas dos últimas responsabilidades en 4.000 pesetas, se cita de remate á los herederos del precitado D. Juan Bautista, de ignorado domicilio, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución; haciéndose constar que por ignorarse el paradero de los mismos herederos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Ecija á 9 de Enero de 1893.—El Escribano, Román Ortíz. X—1216

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan de Dios Cabrera Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre insultos, se cita y llama á Miguel Grau Cros, conductor que fué del carro número 80 de la villa de Olot, y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no comparecer se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Gerona 5 de Enero de 1893.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., José Bajanda. J—84

GUADALAJARA

D. Domingo Vivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Campoamor, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, para que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad, en la que pende la causa criminal que se le sigue con otros por robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, y si se averiguare su paradero, lo participen á este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 2 de Enero de 1893.—Domingo Vivar.—El actuario, Eugenio Díez.

Señas y circunstancias del procesado.

Manuel Fernández Campoamor, natural de Toledo, vendedor ambulante de quincalla, hijo de Luis y de Ramona, de treinta y dos años de edad, apodado el Carreterín, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, sin afeitado, color moreno, y viste pantalón y chaleco oscuro, chaqueta corta, boina color café y calza zapatos blancos.

Cuando fué puesto en libertad de la cárcel de esta capital, dijo iba á vivir en la calle del Sombrerete, núm. 14, principal izquierda, casa de Luis Menéndez y Vicente Raboso, su marido. J—71

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los testigos Andrés del Arco García, Celestino Medina Fernández y Remedios Oliva, vecinos de Charches, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa que se sigue contra Francisco Ruiz Cuevas, sobre robo á José Morillas, vecinos tam-

bién de Charches; apercibido que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 4 de Enero de 1893.—Eugenio Carrera Bermúdez.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos Martínez. J—72

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muelas Corbella, natural y vecino de Vilches, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Mariano de la Plaza; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, por lo que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer la práctica de lo interesado, quedando al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 5 de Enero de 1893.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del Francisco Muelas.

De veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color sano, usa bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color claro, gorra blanquiza, calzado con una botina y una alpargata. J—73

LERMA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden procedente de su excelentísima la Audiencia del territorio y referente á causa seguida en este Juzgado contra Félix Arribas Romero, natural y vecino de Torresandino, sobre hurto de garbanzos, se cita á Isaac Mamolar Cárdena vecino que ha sido de dicho Torresandino, para que el día 7 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha superioridad á las sesiones del juicio oral, que tendrán lugar dicho día y hora en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 4 de Enero de 1893.—El actuario, Joaquín Martínez. J—85

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Esteban Martínez y su esposa Elena Requena, que habitaron en el cuarto segundo, derecha, de la casa núm. 9 de la calle de Jardines, cuya demás filiación, circunstancia y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra los mismos y otra instruyo por el delito de contrabando.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, citándoles en forma para que concurren á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1892.—Miguel López de Sá.—El actuario, Antero Martín. J—8774

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ginés Fernández Vélez, hijo de Rufo y Ginesilla, natural de Mazarrón, partido de Totana (Murcia), de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, que vivió en el Puente de Valdeas, calle de Nuestra Señora del Carmen, núm. 4, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios están á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del expresado Ginés Fernández Vélez.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1893.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. J—74

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio de abintestado de D. Mariano Revilla y Ortega, natural de Pedraza de Campos, Palencia, hijo de D. Tomás y de Doña Isabel, de sesenta y cuatro años de edad, viudo de María Outoria, vecino que fué de Madrid, y que tuvo su domicilio en la plaza de San Martín, núm. 5, piso bajo, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á dicho señor, á fin de que comparezcan ante el Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Donato Toledo. 584—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída en la demanda promovida por D. Manuel López, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel García Loggorri y Doña María Mercedes Luñan como legal representante de sus menores hijos, mediante á ignorarse el paradero del Don Manuel García Loggorri, se le confiere traslado de dicha demanda y se le emplaza por medio de la presente cédula, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en los autos con objeto de contestarla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. 3—P

MALAGA—SANTO DOMINGO

Don Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del Distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por extravió de una caballería menor de la propiedad de Miguel Ruiz Morales, que desapareció el día 6 de Septiembre de la choza núm. 1 de la colonia del Romeral, partido rural de Campanillas, y cuyas señas se estamparon al final.

Y por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial se sirvan proceder y procedan á la busca de dicha caballería y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 2 de Enero de 1893.—Francisco Gallego y Blanco.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz.

Señas de la caballería.

Una turra pelo perdigon y por la barriga más blancos, de cuatro á cinco años, de alzada pequeña, va en pelo y sin hierro. J—86

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, vecino de Istán, Salvador Cuéllar Guerrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, y á su consorte Miguel Sanchez Macías, sobre hurto de seis reves vacunas; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel y á mi disposición del referido Salvador Cuéllar Guerrero.

Dado en Marbella á 4 de Enero de 1893.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, Antonio Amores. J—87

MOLINA DE ARAGÓN

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber que en la noche del 10 al 11 de Diciembre último fueron robados de la casa de D. Luciano Uviel, vecino y Cura párroco de Anquela del Pedregal, en este partido judicial, los objetos que á continuación se expresan:

Una custodia de metal dorado y viril de plata de unas dos libras de peso al todo; no lleva marca alguna.

Una concha rodeada de metal amarillento, que servía de petaca y portamonedas, formando una bolsita encarnada por dentro.

Un vaso doble de cuerno ó asta para beber agua en el campo.

Un bolsillo de los que se destinan para las arras en los casamientos adornado con lentejuelas, de los que suelen hacer las monjas en este país.

Un manón nuevo de merino amarillento con un florón en una de las puntas.

Un pañuelo de seda color café para la cabeza.

Cuatro camisas de mujer sin marcar.

Diez camisas de hombre sin marcar mezcla de hilo y algodón, de pechera y puños ordinarios, como las que se hacen en casa.

Seis pares de calzoncillos de retor y mulatón.

Seis camisas interiores ó camisetitas de algodón, todo sin marcar.

Cuatro ó cinco sábanas de cáñamo y lino.

Además fueron sustraídos 20 duros en metálico en diversas piezas de plata.

Y para que se proceda á la busca y ocupación de los mencionados objetos, y caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican en el acto su legítima adquisición, expido la presente requisitoria, rogando á todas las Autoridades judiciales é individuos de la policía judicial practiquen las más activas gestiones á los fines indicados.

Dado en Molina de Aragón á 4 de Enero de 1893.—Manuel Marina.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—88

MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que el día 29 de Agosto próximo pasado, falleció en el pueblo de Chiva, de este partido, Doña Teresa Carlota Suñer y Ramón, natural de esta ciudad, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil, por la que se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la mencionada Teresa Carlota Suñer, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en forma legal dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, habiéndose presentado á reclamar la herencia D. José María de Salvador y Vicente, vecino de Tortosa, que resulta tener con la finada el parentesco colateral del quinto grado civil de consanguinidad.

Dado en Morella á 5 de Enero de 1893.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Pedro Ortí. 6—P

MULA

D. Enrique García Cebadera y Agala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Diego Manuel Valcárcel Moreno, natural de Campos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por robo de ganado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Mula á 3 de Enero de 1893.—Enrique G. Cebadera.—El actuario, José María Ibáñez. J—75

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio María Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y de Josefa, de cincuenta y cuatro años, natural de Murtas, vecino de esta villa, casado, labrador, de estatura un metro 730 milímetros, peso 70 kilos 900 gramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 26, ojos azules, pelo entrecano, y color del rostro bueno, á fin de que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á ser emplazado y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre allamiento de morada y amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á la benemérita fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Orgiva á 31 de Diciembre de 1892.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., José Morales.—Manuel Torralba. J—8773

PAMPLONA

D. Feliciano Icir y Ribera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Jenaro Martín, en nombre de Doña Raimunda Carriquiri y Ceriola, asistida de su esposo D. José María Blake y Sánchez, vecinos de Málaga, contra personas desconocidas, sobre extinción de censos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 3 de Enero de 1893, el Sr. D. Mariano Pascual y Español, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por Doña Raimunda Carriquiri y Ceriola, asistida de su esposo D. José María Blake y Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, vecinos de Málaga, representados por el Procurador D. Jenaro Martín, bajo la dirección del Abogado Don Pedro Uranga, contra la persona ó personas desconocidas que pretendieren tener derecho á un censo de 500 ducados de á 11 reales, con rédito de 5 por 100, constituido por Don Pedro Felipe y D. Antonio Joaquín Dubois sobre la herrería denominada Llama, término de Goizueta, á favor de la capellanía que mandó fundar el Capitán Juan de Irizar en la iglesia parroquial de San Vicente de la ciudad de San Sebastián; á otro censo de 8.250 reales vellón al 2 y cuarto por 100, constituido sobre la misma finca por D. Vicente Lardizabal á favor de D. José Domingo Yruribarbia; y á un tercer censo, también sobre la herrería Llama, de 3.000 pesos de á 15 reales, establecido por el citado D. Vicente Sardizabal á favor de Doña María Ignacia Lacizaur, como tutora y curadora de sus hijos D. Joaquín y Doña Concepción Yruribarbia, sobre que se declaren extinguidos dichos gravámenes y se condene á los demandados á la cancelación de los asientos de inscripción de ellos en el Registro de la propiedad, en cuyos autos no se ha personado persona alguna como demandado;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los tres censos de que en el encabezamiento de esta sentencia se hace mérito, consistente: en uno de 500 ducados de á 11 reales, con el rédito de 5 por 100, constituido por D. Pedro Felipe y D. Antonio Joaquín Dubois sobre la herrería denominada Llama, término de Goizueta, á favor de la capellanía que mandó fundar el Capitán Juan de Irizar en la iglesia parroquial de San Vicente, en la ciudad de San Sebastián; á otro censo de 8.250 reales vellón, al 2 y 1/4 por 100, constituido sobre la misma finca por D. Vicente Lardizabal, á favor de D. José Domingo Yruribarbia, y á un tercer censo, también sobre la herrería Llama, de 3.000 pesos de á 15 reales vellón y rédito de 1.012 reales, establecido por el expresado D. Vicente Lardizabal á favor de Doña María Ignacia Lacizaur, como tutora y curadora de sus hijos D. Joaquín y Doña Concepción Yruribarbia; como consecuencia de la expresada declaración de extinción, debo condenar y condeno á la persona ó personas que se crean con derecho á tales censos á la cancelación de los asientos de inscripción de tales gravámenes en el Registro de la propiedad, á cuyo efecto la parte actora en su día pedirá lo procedente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por lo que se refiera á los demandados, se insertará por edictos su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de su fecha y sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.—Pamplona 3 de Enero de 1893.—Ante mí, Feliciano Icir.

Concuerda fiel y literalmente con su original, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Pamplona á 3 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, P. Español.—Feliciano Icir. 4—P

POLA DE LABIANA

D. Constantino Fernández Solís, Juez accidental de instrucción de este partido de Pola de Labiana, provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel García Ruiz, de veintitrés años, hijo de Manuel y de Mónica, natural y vecino de Balduino de Siero, soltero, minero, de estatura de un metro 665 milímetros, peso 64 kilogramos, de ojos claros, pelo negro, rostro moreno, y German Rodríguez Álvarez hijo natural de Babiana, soltero, minero, de veintidós años, natural y vecino de Ambas Mestas, en Villafraña del Bierzo, de estatura de un metro 56 centímetros, pesa 61 kilogramos, de ojos y pelo castaños y rostro moreno, los que en el mes de Agosto último se hallaban residiendo y trabajando en las minas de Caborana de Aller, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido para hacerles saber una resolución dictada en la causa que se les instruye sobre lesiones á Juan Velasco González; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser

habidos, en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Labiana á 5 de Enero de 1893.—Constantino F. Solís.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—89

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye expediente sobre aprobación de partición á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Dolores Lara é Hidalgo, natural de Córdoba y vecina que fué de Fuente Palmera, en el cual se ha acordado poner de manifiesto expresadas operaciones en la aludida Escribanía, por término de ocho días, é ignorándose el domicilio de Doña María del Tránsito Velasco y Lara, de treinta y tres años de edad, natural de dicha villa de Fuente Palmera, hija legítima de D. Mariano Velasco y de Doña Josefa de Lara, y heredera de aquella, se hace público por medio del presente, por el que se cita, llama y emplaza á la Doña María del Tránsito Velasco y Lara, ó sus herederos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan legalmente ante este Juzgado, á hacer las reclamaciones que crean conducentes en aludida partición; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á 4 de Enero de 1892.—José García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués y Rueda. X—1214

RAMALES

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer se cita y llama á los herederos desconocidos de D. Francisco Trueba Gómez, vecino que fué de Bustabloo (Arredondo), para que comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D. Estanislao Balbuena, por sí y como marido de Doña Generosa Trueba á bienes del D. Francisco; entendiéndose que si hubiesen fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Se advierte asimismo que se dará principio á la formación de los inventarios judiciales al octavo día hábil, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ramales á 29 de Diciembre de 1892.—José Joaquín Marquina.—De orden de S. S., Sergio Coca. X—1212

El Sr. D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Ramales ha acordado en providencia de ayer, dictada en demanda de pobreza promovida por D. Francisco Arce Merino, vecino de Espinosa de los Monteros, para litigar con D. Juan Masa Trápaga, vecino que fué del pueblo de Quintana, en el valle de Pola, y hoy ausente en ignorado paradero, que se emplaze á éste por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días comparezca á contestarla si tiene por conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará sólo con el Abogado del Estado.

Y para que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Ramales á 27 de Diciembre de 1892.—El actuario, Alejandro Fernández. 588—P

SAN FERNANDO

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancias de Doña Aurea Villaverde Fernández, declarada pobre en sentido legal, contra D. Joaquín Tomero y Romero, sus causa habientes ó representantes legítimos, sobre cancelación de la obligación hipotecaria de 7.500 pesetas constituida por la primera á favor del segundo, se emplaza por segunda vez á dicho Sr. D. Joaquín Romero, ó quien legítimamente lo represente, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en los autos; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia de la actora se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda.

San Fernando 3 de Enero de 1893.—El Escribano, Dionisio Parra. 1—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Lobo Pino, de cuarenta y tres años de edad, casado, zapatero y vecino de esta ciudad, Pozo Amarguillo, 26, cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle San Juan, núm. 10, á fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa contra dicho procesado y otro.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Enero de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—90

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Antonio García López, cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será conducido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Enero de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—El actuario, José Acuaroni y Diaz. J—59

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á D. Albino Shueki, natural de Alemania, residente en Sevilla en el parador de la Encarnación, soltero, cocinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se instruye por esta de 150 pesetas al mismo en billetes del Banco de España; apercibido que de no verificarlo en dicho término, que se contará desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Enero de 1893.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—60

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía por hurto de una fanega de bellotas de la dehesa nombrada de Llanos, término de Aznalcollar, se cita y llama á los dueños de citado fruto que fué hurtado por dos hombres desconocidos en 13 de Diciembre último, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración sobre el hecho de autos, y ofrecerles el sumario, citándose y emplazándose por medio de este edicto á los dos hombres desconocidos que conducían dichas bellotas el expresado día, y que al ser perseguidos por la Guardia civil salieron en precipitada fuga, con el fin de que dentro de igual término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1893.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—91

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pinoda Andrades, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue en el mismo por hurto de una caballería; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 7 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Salvador de Torres. J—8765

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gallego Guerrero, hijo de Cayetano y de Rosa, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle del Agua, núm. 13, viudo de Josefa Carmona Pino, de cuarenta y cinco años de edad, platero, con instrucción, de estatura un metro 670 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 200 milímetros, ídem de los pies 280, pelo y ojos negros, con cicatrices variolosas y rostro moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la sumaria que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 7 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Salvador de Torres y Rizzo. J—8766

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario con uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Benítez Tornay, de veinticuatro años de edad, casado, natural de Bemoján, y domiciliado en la Línea de la Concepción, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, y José Romero León, de cuarenta años de edad, casado, natural de Algotocín, domiciliado también en La Línea, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumplan la condena que les ha sido impuesta en la sumaria que se les ha seguido en el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 7 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Salvador de Torres y Rizzo. J—8767

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario con uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Reyes Durán, alias Pañetes, hijo de José y de Isabel, natural de Algeciras, vecino de La Línea y habitante en El Espigón, soltero, de catorce años de edad, hortelano, sin instrucción, de estatura un metro 580 milímetros, peso 45 kilo-

gramos, dimensiones de los manos 160 milímetros, de los pies 280 ídem, ojos pardos, pelo castaño oscuro, con cicatrices variolosas, rostro moreno y sin barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en la sumaria que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda la actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Salvador de Torres. J—8768

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que con toda actividad y celo procedan á la busca de una mantita negra, de lana, en buen uso, sin ninguna seña particular, la cual fué robada la noche del 23 al 24 de Octubre último de la choza que habita Francisco Torres Ruiz, en el sitio llamado Ventilla del Padre Méndez, en este término, y de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición, y á la vez practiquen diligencias para averiguar á quien pertenezcan una chaqueta de tamaño regular, más bien pequeña, muy usada, de tricoteo negro con listas de seda, también negra y forro de satén negro, muy roto y un talego ó saco de cañamazo, roto y con tres listas azules en su centro, cuyas prendas se encontraron en la referida choza, donde se supone las dejarían los autores del hecho.

San Roque 7 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., el Secretario interino, Salvador de Torres. J—8769

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma, por hallarse el propietario con uso de licencia.

Per el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda la actividad y celo á la busca de tres cerdos, pelo colorado, de dos años de edad, señalados en la oreja derecha con una hoja de higuera y la izquierda rajada y con un hierro en el costado derecho figurando los ojos de una tenaza, los cuales pertenecen á D. Eusebio Diana García, de esta vecindad, y desaparecieron del sitio de Parada Honda, de este término, la noche del 12 al 13 del actual, y en caso de que sean habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 23 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Salvador de Torres y Rizzo. J—8770

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María de los Dolores Alejandra Sánchez Fernández, hija de Cristóbal y María, de cuarenta y siete años, viuda, natural de Benaguacil, partido de Estepona, vecina de La Línea, cuyas señas son: estatura un metro 520 milímetros, peso 46 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 240 ídem, ojos y cabello negros, rostro moreno; viste pañuelo de seda blanco á la cabeza, otro azulado á los hombros, traje de percal color canela y zapatos de becerro negro, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por abandono de una menor.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión de dicha procesada y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes.

San Roque 20 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—8771

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristianses Nils, Wilsson Emanusson y Robert Gallberg, el primero noruego y los dos últimos ingleses, siendo los tres marineros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que pende contra los mismos sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida que sea, los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 4 de Enero de 1893.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—61

SEPULVEDA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Diego Jiménez Heredia, natural de Pedroso, provincia de Cáceres, de cincuenta y dos años de edad, casado, tratante, domiciliado en Segovia, calle del Mercado, núm. 188, cuarto principal, según la cédula personal que lleva expedida en dicha ciudad en 24 de Noviembre último, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que se interesa en el sumario que se le sigue por su fuga del local de Ayuntamiento de Cantalejo en que fué detenido el día 30 de citado Noviembre próximo pasado, por creerle autor del robo de unas caballerías ejecutado en el pueblo de Navarredondilla, provincia de Avila; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se pone á los efectos consignados.

Dado en Sepúlveda á 2 de Enero de 1893.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandato, Justo de la Plaza. J—62

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud de este edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se dictó con fecha de ayer en auto en vista de la exposición documentada presentada por el Procurador D. Juan José Carballo, á nombre de don Gregorio Eceiza y consortes, quien solicita se declare en estado de quiebra á D. Francisco Larasola y Garmendia, industrial de esta vecindad, como tuvo lugar en virtud del auto expresado, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose este edicto en los parajes acostumbrados de esta villa, y en virtud del presente y á tenor de lo ordenado en el art. 1.337 del Enjuiciamiento civil, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. Juan Urquiola, comerciante de esta vecindad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Francisco Larasola que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Juez Comisario D. Cesáreo G. ni, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; últimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala de audiencia de este Juzgado, donde deberá presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Tolosa á 10 de Enero de 1893.—Fermín Garbayo. Por su mandato, Basilio Azcune. X—1218

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Fuentes Ortega, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad, según datos adquiridos, se cree se halle en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del referendante para hacerla saber la petición fiscal en la causa que con otros se la sigue por estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1893.—Manuel García López.—Por su mandato, Toribio Díez. J—63

VIELLA

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bossot, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y sin afeitar, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla, fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 1.º de Enero de 1893.—Camilo Comas.—Por su mandato, Antonio Madrol. J—64

NOTICIAS OFICIALES

Renta inmobiliaria Madrileña.

El Consejo de administración ha acordado fijar en 8 pesetas por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1892, cuyo dividendo podrá hacerse efectivo desde hoy en las oficinas de D. Guillermo Rolland, hijo, en Madrid, previa presentación del cupón núm. 3 de las acciones.

Igualmente ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de Marzo próximo, en la calle de Hermsilla, núm. 1, principal.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que posean cinco ó más acciones y las hayan depositado en las Cajas de la Sociedad con cinco días de antelación al designado para la celebración de la junta.

El depósito de los títulos se verificará en Madrid en casa del expresado Sr. Rolland, calle de Tetuán, núm. 19.

Madrid 12 de Enero de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Conde de Casa-Eguía. X—1213

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 246, de pesetas nominales 2.000, en acciones de carreteras de la Excm. Diputación de Vizcaya, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1889, á favor de D. Manuel Urquidi, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 3 de Diciembre de 1892.—El Oficial Secretario, Eduardo Azepeitia. X—1145—2

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Habiéndose padecido error material de copia al estender el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 8, correspondiente al día 8 del corriente, se reproduce en el presente rectificándolo.

El Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico tiene el honor de pener en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que el anuncio de convocatoria á junta general extraordinaria para el día 18 del corriente mes, publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia del 3 del mismo mes absolutamente contrario á los estatutos de esta Compañía, y con especialidad al art. 35 de los mismos, que exige terminantemente que las juntas generales se celebrarán el día y en el sitio que señale el Consejo de administración.

En su consecuencia, el Consejo de administración previene á los señores accionistas que dicha junta es completamente ilegal y que si esta tuviera lugar, sus acuerdos serán nulos y sin ningún valor ni efecto.

París 4 de Enero de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Ivo Bosch. X—1217

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ENERO DE 1893

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'40-48'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Murcia, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1893.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Enero de 1893.

Table of telegrams received, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing counts of slaughtered animals: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'70 á 1'71 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) in Pesetas, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Gumerindo, mártir, y San Leoncio, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia del Asilo de Jesús y San Martín (paseo de Luchana).

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO ESLAVA.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarves, 18. Teléfono núm. 651.